



401  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRARIO

“EL TRABAJO CONSIDERADO COMO  
PENA DENTRO DE LOS CENTROS DE  
READAPTACIÓN SOCIAL”.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA ELENA ROBLES MOLINA

ASESOR:

LIC. DINORAH RAMÍREZ DE JESÚS

SAN JUAN DE ARAGON, EDO DE MEX., 2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

POR LA OPORTUNIDAD DE DEJERME VIVIR Y PERMITIRME LOGRAR  
ESTE GRAN PASO, COMO PROFESIONISTA Y COMO MUJER.

A MIS PADRES

ENRIQUE C. ROBLES HERNANDEZ.

ANGELA MOLINA DE LA O

"CON INFINITO AGRADECIMIENTO, POR LA EDUCACIÓN Y EL CARÍÑO  
RECIBIDO Y, MAS AUN, POR LO QUE CON GRAN ESFUERZO HAN  
HECHO DE MI, UNA MUJER Y UNA PROFESIONISTA, CON VALORES  
Y PRINCIPIOS

A MIS HERMANAS Y SOBRINOS Y CUÑADOS

GELA, TERE, SONIA, ELI, ROBERTO Y DANIEL.

KAREN, DANI, DIANA, PEPE, VANESSA, BETO

POR TODO EL APOYO Y COMPRESION QUE ME HAN BRINDADO  
INCONDICIONALMENTE. Y AMIS PEQUEÑOS SOBRINOS POR SERVIR  
COMO EJEMPLO PARA ENTENDER LA TERNURA Y EL AMOR QUE NOS  
OTORGA LA VIDA.

A JUAN:

POR SER PARTE IMPORTANTE EN MI VIDA Y POR COMPARTIR  
CONMIGO TODAS SUS ALEGRÍAS Y TRIUNFOS, GRACIAS CORAZON.

A MIS TIOS SALVADOR Y AMPARO:

POR SU MANERA TAN FIRME DE DEMOSTRARME SU CARÍÑO, Y POR  
ENSEÑARME A VOLAR COMO JUAN SALVADOR GAVIOTA, GRACIAS

A ROBERTO DE LA ROSA MOLINA:

POR PERMITIRME CONTAR CON SU AMISTAD, CONFIANZA Y POR SER  
COMO AQUEL HERMANO QUE NO TUVE.

A LA LIC.DINORAH.

QUE GRACIAS A SU APOYO HA SIDO POSIBLE CONCLUIR ESTA  
ETAPA PROFESIONAL Y POR SER UNA GRAN MUJER.

A NUESTRA HIJA MONSERRAT O HIJO JUAN EDUARDO QUE EN ALGUN  
FUTURO TENDREMOS, QUE LLENARAN NUESTRA VIDA DE ALEGRIAS.

**EL TRABAJO CONSIDERADO COMO PENA DENTRO DE LOS CENTROS DE  
READAPTACION SOCIAL**

INTRODUCCION.....pág. I

**CAPITULO 1**

**MARCO TEORICO DE LAS RELACIONES LABORALES EN LOS CENTROS  
DE READAPTACION SOCIAL**

1.1. Derecho de trabajo.....	1
1:2. Trabajo.....	4
1:3. Relación de Trabajo.....	8
1.3.1. Trabajador.....	11
1.3.2. Patrón.....	13
1.4. Derecho Penitenciario.....	15
1.5. Reo, Interno, Recluso.....	18
1.6. Centro de Readaptación Social.....	20

**CAPITULO 2**

**MARCO HISTORICO EN LAS CARCELES DE MEXICO**

2.1. El México prehispánico.....	24
2.2 El México Colonial.....	28
2.3 El México Independiente.....	33
2.4 La Revolución Mexicana..	38
2.5 El México Actual .....	43

### **CAPITULO 3**

#### **MARCO JURIDICO APLICABLE AL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL**

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Y Mexicanos.....	47
3.2 Código Penal para el Distrito Federal.....	53
3.3 Ley Federal del Trabajo de 1970.....	56
3.4 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados de 1971.....	58
3.5.Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social .....	62

### **CAPITULO 4**

#### **EL TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL Y PROPUESTAS.**

4.1.El Trabajo del Reo como Pena.....	78
4.2.El Trabajo del Interno como Parte Integrante de la Pena.....	80
4.3.El Trabajo como Derecho y Obligación Social.....	85
4.4.El Trabajo Del Interno como Recurso Económico en México.....	87
4.5 El Trabajo del Interno y la Reparación del Daño....	91
4.6 La Necesidad de una Adecuada Organización del Trabajo en los Centros de Readaptación Social.....	92
4.7 PROPUESTAS.....	103
Conclusiones.....	107
Bibliografía.....	112

## INTRODUCCION.

En la presente investigación a tratar que lleva como título " EL TRABAJO CONSIDERADO COMO PENA DENTRO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL", tiene por objeto el interés que tenemos sobre los presos que se encuentran recluidos en los Centros de Readaptación Social y que el trabajo sea considerado como una pena o como una obligación para todos aquellos reos, ya que éstos se mantendrían realizando una actividad para la cual estén aptos, tomando como base la capacidad física y mental, con lo cual se iría eliminando el mayor vicio que existe dentro de dichas instituciones que es el OCIO y con lo mismo obtendrían poco a poco los beneficios que señalan, la Ley de Normas Mínimas y el Código Penal, y sólo con la finalidad de aprovechar realmente su mano de obra y reintegrarlos a nuestra Sociedad.

Esta tesis se divide en cuatro capitulo en el primero, estudiaremos los conceptos generales que utilizaremos a lo largo del desarrollo del presente estudio, tales como el trabajo, Derecho de Trabajo, Centro de Readaptación Social, interno, reo, y diferentes términos utilizados en los Centros de Readaptación Social, y en esta parte aplicaremos el Método Deductivo.

En el segundo Capitulo, aplicaremos el Método Histórico, pues analizaremos los antecedentes de las cárceles y los Centros de Readaptación Social en nuestro País demostrando que en los años pasados existieron momentos en los que predomino el sentido afflictivo y expiatorio sobre la finalidad utilitaria como en la primera

mitad del siglo pasado, en lo que en nuestra actualidad sé esta viviendo que el trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social, solo consiste en la realización de artesanías, sin que en realidad este tipo de trabajo sea altamente productivo y que repercuta en la Economía de Nuestro País.

Por otra parte en el Capítulo Tercero, se aplicaran los métodos deductivo y analítico, ya que estudiaremos las leyes, el Reglamento de Reclusorios, Centros de Readaptación social, así como disposiciones, criterios y estudios de la regularización del trabajo en los Centros de Readaptación Social.

En él capítulo cuarto, utilizaremos el Método analítico, y teniendo como base histórico y lo conceptual en nuestros primeros capítulos y así como una necesidad del México actual en el cual daremos propuestas para que exista una adecuada organización del trabajo en los Centros de Readaptación Social, así como la gran necesidad de modificar nuestro texto constitucional en lo relativo al trabajo de los internos artículo. 5°. Párrafo tercero, así como también sé expondran los problemas que en la actualidad se viven en los Centros de Readaptación Social, mismos que representan los motivos para proponer que el trabajo sea considerado como pena dentro de dichas instituciones.

El trabajo del interno debe ser como un medio a través del cual se busque aprovechar su instancia de estos internos en los Centros de Readaptación Social, para

inculcarles el trabajo como un hábito para que este combata el ocio, aburrimiento y hacerlos útiles.

Es necesario que se respete el trabajo como pena, para que se cumpla la misión que se ha encomendado, y que realmente se organice con la única finalidad de progreso, para que el reo, al término de cumplir su pena y salga en libertad, no constituya un peligro y sepa integrarse a ella.

La administración penitenciaria debe organizar una política que brinde, una oportunidad a cada uno de los internos a fin de realizar una verdadera actividad productiva.

## CAPITULO 1

### MARCO TEORICO DE LAS RELACIONES LABORALES EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

En el presente capítulo se darán las bases respecto de nuestra investigación al proporcionar los conceptos fundamentales que manejaremos con relación al trabajo, así como lo relativo a los Centros de Readaptación Social en México.

#### 1.1 DERECHO DE TRABAJO.

Es indispensable tener un **concepto** genérico de derecho de trabajo y, partiendo de que se llegue a lo específico, será él punto de partida de nuestra atención.

Debido a que la disciplina jurídica autónoma es de reciente aparición se han utilizado como sinónimos en determinadas regiones y épocas los términos de Derecho Social, Derecho Obrero, Legislación Social, Derecho Industrial, entre otros.

En cuanto al origen del Derecho de Trabajo, este se remonta a la época antigua y aparece con el Derecho Romano en los *Colegia officum*, o bien en los *corps de métier*, que aparecieron en Francia durante la edad media.

El tratadista español Manuel Alónso García, considera necesario distinguir entre el derecho laboral en sentido amplio y doctrinal, nos señala: " Que derecho de trabajo es

el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo personal y libremente realizado por cuenta ajena".

El mismo autor, en sentido estricto o jurídico-positivo, señala que: El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de servicios personales, por cuenta ajena y en situación de subordinación o dependencia. ( <sup>1</sup> )

Para este autor, las diferencias carecen de sentido en el sistema jurídico Mexicano, ya que el trabajador que regula la ley sólo es el trabajador subordinado.

El maestro Mario de la Cueva: expone que el Derecho de Trabajo, es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital. ( <sup>2</sup> )

Este criterio se apega al artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo, ya que contienen aspectos de difícil concreción como son el de justicia social y el equilibrio para entender este concepto, habría que determinar que es la justicia social y como se obtiene el equilibrio en las relaciones de trabajo.

Por su parte, Guillermo Caballenas menciona al respecto: " El derecho del trabajo es aquel que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones

---

<sup>1</sup> ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Cuarta edición. Ariel. España, 1973. p.113

<sup>2</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. octava edición. porrua. Mexico. 1982. p. 162

jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado en lo referente al subordinado, y cuando atañe a las profesiones y a la forma de prestación de servicios; y también a lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral independiente. ( 3)

Este autor, menciona que el Derecho del Trabajo tiene como finalidad la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, pero no precisa en que aspecto puede fincarse la relación con el Estado, que actúa como ente regulador o vigilante para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en un ordenamiento jurídico, y de cual tampoco menciona cuales pueden ser las consecuencias mediatas e inmediatas de las relaciones laborales, y la que en nuestra opinión la consecuencia inmediata sería el riesgo del trabajo, que mantiene vigentes derechos y obligaciones derivadas de las relaciones laborales, consecuencia que implicaría tan sólo suspensión de la relación de trabajo, sin obligación del pago de salario.

La Enciclopedia Jurídica Omeba define al Trabajo como "Aquel que abarca el conjunto de normas positivas y doctrinarias referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores, intelectuales, técnicos, de dirección de fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los elementos básicos de la economía, donde el estudio como poder neutral y superior ha de marcar

---

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral, T. I, Editores Libreros, Argentina, 1968. p.

Las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de producción".

Podemos concluir que el derecho del Trabajo ha sido el resultado del proceso de transformación que a lo largo de la historia se ha venido presentando, tanto en el aspecto político como en el ámbito económico social, fincado en el abuso del hombre por el hombre mismo, en lo ventajoso del económicamente fuerte sobre el débil, cuyo fin primordial es regular las relaciones obrero-patronales, logrando así una relación armónica.

Después de haber analizado diferentes conceptos de juristas en la materia laboral de lo que es el Derecho de trabajo, nos corresponde dar el propio, a lo que consideramos que es:

El derecho del trabajo es un derecho social y que procura y cuida tanto a los patrones como a los trabajadores, a través de normas jurídicas e instituciones.

## **1.2 TRABAJO.**

Consideramos que el trabajo es una de las diversas manifestaciones de la vida que le corresponde realizar sólo al hombre Y, sin el cual nada sería comprensible, incluso la vida.

Todo trabajo requiere de un esfuerzo, una actividad, pero al mismo tiempo crea, lo cual hace trascendente nuestra vida y prometedor nuestro destino; de tal manera.

vemos que el trabajo adquiere una importancia imprescindible en la historia de la humanidad.

Analizando el origen etimológico de la palabra trabajo, tenemos que algunos autores consideran que proviene del latín *trábs*, *trabis*, que significa traba, ya que el trabajo es la traba del hombre porque implica el despliegue de cierto esfuerzo que él mismo debe realizar.

Otros señalan como su origen el término griego *thilbo*, que quiere decir apretar, oprimir, afligir, etc. ( 4 )

También se encuentran los autores que ven la raíz de la palabra en *laboraréo* o *labrare*, del verbo latino *labore*, que es relativo a la labranza de la tierra.

Hemos destacado, pues, que todo trabajo requiere esfuerzo, pero al mismo tiempo, brinda una gran satisfacción; incluso el menos productivo deja al que lo realiza la sensación de ser útil.

Podemos afirmar que, sea cual fuere el origen etimológico de la palabra trabajo, todos denotan en su actividad humana, esfuerzo creativo y que el único ser capaz de realizarlo es el hombre.

A través de la literatura nos podemos dar cuenta que sobre el trabajo se han exteriorizado las ideas más brillantes. Transcribiremos algunas de ellas, como la de Jorge F. Nicolai, que al respecto dice: " lo que es

---

<sup>4</sup> DAVALOS, Jose. Derecho del Trabajo. Porrúa, México, p. 12

inmortal no es el trabajador, sino el trabajo, se diría que esto sirve poco al hombre. El hombre, en lo más profundo de su ser, se ha penetrado con la idea funcional que existe entre el trabajador, su instrumento y su producto, sentirá mismo quizá mayor placer si sabe que es inmortal su obra, que quien espera serlo personalmente". (5)

Asimismo, Manuel Alonso García nos dice " El trabajo es, en su sentido más amplio, una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud éste transforma las cosas y confiere un valor del cual antes carecería a la materia a que aplica su actividad". (6 )

Por su parte, Guillermo Caballenas define al trabajo desde un punto de vista general y afirma: " El significado muy general puede entenderse por trabajo el esfuerzo humano, sea físico, intelectual o mixto, aplicado a la producción u obtención de la riqueza; también toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento, igualmente, la ocupación de conveniencia social o individual practicada dentro de la licitud, buscando de lo personal a lo material, se designa como trabajo de operación de una máquina o aparato, utensilio aplicable a un fin". ( 7 )

El diccionario Jurídico Mejicano hace referencia a Marx y señala que éste conceptúa al trabajo "equiparándolo con una cosa que se pone al mercado; Indica que la fuerza de

---

<sup>5</sup> NICOLAI, Jorge Citado por Sánchez Alvarado, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo  
T. I. Grafitos Andrea, México, 1867.p.35

<sup>6</sup> ALONSO GARCIA, Manuel: op.cit.p.323

<sup>7</sup> CABANELLAS Guillermo: op.cit.p.90

trabajo es una mercancía, como el azúcar A la fuerza del trabajo se le mide con el reloj, al azúcar se le mide con la balanza() Marx considera que es enajenante el trabajo, ya que el hombre no es libre para actuar mientras esté al servicio del patrón.

Despotin nos menciona: " El trabajo es el esfuerzo que transforma la materia y crea valores y riquezas; estos valores o riquezas pueden ser:

- a. El trabajador que lo realiza.
- b. Designados al uso personal o a la venta.
- C. Empleador que paga el salario." (8)

También se ha dicho que el trabajo puede ser material o intelectual; sin embargo, esta distinción no es del todo precisa ni tan tajante, ya que el trabajo más sencillo, la más simple actividad, requiere de trabajo intelectual, y éste a su vez, del auxilio del trabajo material".

Podemos concluir nuestros análisis al referirnos a la ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, la Ley de Trabajo, la cual se refiere al trabajo en su artículo tercero, que a la letra dice: " El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decorosa para el trabajador y su familia".

---

<sup>8</sup> DESPOTIN, Luis A. Derecho del Trabajo, Distribuidor exclusivo, victor p .De Zavalía, Imprenta de la Universidad de Córdoba, 1957, p.595

Lo anterior recoge el principio contenido en la Declaración de Derechos Sociales del Tratado de Versalles de 1919. La misma Ley Reglamentaria, en su artículo, 8 párrafo segundo, conceptúa al trabajo como: " Toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio ".

De todo lo antes expuesto, llegamos a la conclusión de que el concepto más correcto es el que se plasma en la Ley Federal del trabajo

Por lo que podemos definir que el trabajo es toda actividad humana encaminada directa o indirectamente a la obtención de satisfactores necesarios para la supervivencia y el progreso del individuo y su familia, y el medio a través del cual el hombre logra la realización.

### **1.3 RELACION DE TRABAJO.**

En este tema abordaremos los elementos fundamentales sobre los que se basa el Derecho del Trabajo y que constituyen las figuras objetivas de la regularización de esta disciplina jurídica.

Para profundizar más, diremos que existen diferentes formas de constituir una relación de trabajo, "ya que basta con que se preste el servicio personal para que ésta nazca, y al presentarse le aplicará al trabajador el estatuto

laboral independientemente de la voluntad de los sujetos de la relación de trabajo" (9)

Así lo establece la Ley Federal del Trabajo en el primer párrafo del Artículo 20. Preceptua " Que se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario".

El maestro Mario de la Cueva dice: " La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dé origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de declaración de Derechos sociales de la Ley del Trabajo de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos de ley, así como las personas supletorias" ( 10 )

Concretamente se establece que el Derecho de Trabajo no protege los acuerdos de voluntades, sino el trabajo mismo y asegurar con ello la vida y la salud del trabajador, proporcionándole al mismo una vida decorosa.

Georges Scelle establece que el Derecho Laboral. " Ha de ser el estatuto de los hombres que entregan su energía

---

<sup>9</sup> DAVALOS, José: Op. Cit., p. 12

<sup>10</sup> DE LA CUEVA, Mario: op.cit. II. P. 187

de tipo físico o intelectual a la economía: por ello, es preciso que extienda su manto protector sobre el trabajo, considerándolo en sí mismo, en su realidad objetiva, como una fuerza que requiere un estatuto jurídico que asegure su salud y su vida, y le proporcione una existencia decorosa por el solo hecho de su prestación, esto es, porque el trabajo no cambia su esencia por la distinta naturaleza del acto o de la causa que le dio origen y que determino al hombre a prestarlo"

De todo lo anterior, llegamos a la siguiente conclusión de que basta con que se preste un servicio personal subordinado, cualquiera que haya sido el acto o como consecuencia de algo y sobre el principio de que nadie puede obligara que se preste un servicio personal sin su pleno consentimiento, pero sin olvidar el deber que tenemos de trabajar, esto con el fin de evitar transformar al hombre en un esclavo en un parásito de la sociedad por no prestarle la atención debida, dentro de su medio de desenvolvimiento mismo.

Por ello, para que se dé la relación de trabajo, e independientemente del sujeto, llámese patrón, persona física o moral, incluyendo al Estado, para que se aplique al mismo estatuto laboral y la protección a ese trabajo, de modo que se asegure la salud, la vida y la dignidad de quien la presta.

### 1.3.1 TRABAJADOR.

Podemos mencionar que trabajador es uno de los elementos que forman parte de la relación de trabajo, junto con el patrón.

De tal manera que se considera sujeto indispensable de la relación de trabajo, de lo que se desprende que es el eje en torno al cual gira el estatuto laboral, ya que nació para proteger la actividad del hombre.

Alfredo Sánchez Alvarado dice al respecto " Es aquella persona física que presta un servicio personal subordinado" <sup>(11)</sup>

En la explicación de su concepto nos dice, en primer lugar, que el trabajador es el género de todo prestador de servicios, dentro de los que están comprendidos los que regula la ley de trabajo. En segundo lugar, el que presta el trabajo en todo caso es y debe ser una persona física, en tercer lugar, la prestación del trabajo indistintamente puede ser material, intelectual o de ambos géneros, dada importancia de la amplitud del derecho laboral mexicano; por ello, se aplica a toda prestación de servicios se efectúe en las condiciones que señala la ley, y por último, que el Derecho del trabajo sólo regula la prestación de servicios que se realiza bajo la subordinación de otra persona que implica estar a la orden, mando o dominio del otro. Encontramos la subordinación como subordinación de otra persona que implica estar a la orden,

---

<sup>11</sup> SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. op. cit. p.200

de mando o dominio de otro nota imprescindible del Derecho Laboral. Así como el deber jurídico de obediencia que la misma implica.

Por otra José Dávalos dice: " el concepto de trabajador es genérico porque se atribuye a todas aquellas personas que, con apego a las prescripciones de la ley, entregan su fuerza de trabajo al servicio de otro y en atención a los lineamientos constitucionales y no admite distinciones"( <sup>12</sup>)

Para Nestor de Buen, " la condición del trabajador podrá depender de dos factores. De acuerdo con el primero, resultará el dato objetivo de la existencia de la relación subordinada y sólo se tendrá en cuenta la prestación de servicios, éste es el concepto en el que descansa la ley misma: y tanto en el segundo, la condición de trabajador dependerá sólo de la actividad, sin tener en cuenta la existencia o inexistencia de un patrón determinado"

De lo anterior llegamos a la conclusión, de que trabajador es persona física que entrega su fuerza de trabajo a otra llamada patrón, el cual le da las instrucciones conforme a las cuales ha de realizar su esfuerzo físico, intelectual, o mejor dicho, de ambos, y que debe ser tratada con respeto y dignidad.

Nuestra ley Laboral, en su artículo 3, nos ofrece un concepto de trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral. Un trabajo personal subordinado". De donde se desprende que trabajador sólo es la persona humana

---

<sup>12</sup> DAVALOS MORALES, Jose: op. Cit.p.90

viene siendo la fórmula de la facultad de mando del patrón y deber jurídico de obediencia del trabajador, en relación con el trabajo contratado realizado en relación con el mismo.

Pero también esa subordinación se encuentra con la limitación en la iniciativa del trabajador, esto es, con las instrucciones que para realizar el mismo da el patrón, persona física o moral.

De lo anterior, diremos que trabajador: Es la persona física que libremente presta un trabajo para un patrón, subordinadamente, a cambio de una remuneración justa en el tiempo pactado.

### **1.3.2 PATRON.**

El otro elemento para que se dé la relación de trabajo es el patrón, quien ha sido denominado de diferentes formas, como empresario, locatario, patrono, empleador, dador de trabajo, locatario, etc. De estos términos patrón y empresario fueron los más aceptados

Al respecto, Alfredo Sánchez Alvarado nos da un concepto de patrón "Patrón es el sujeto de Derecho de Trabajo que recibe los servicios de trabajo y puede ser persona física jurídica (moral), pero es condición que se considere patrón que utilicen los términos de Derecho de

Trabajo, esto es, que el que los preste esté subordinado: sólo en este caso se configura como patrón" (13)

Por su parte, Dávalos Morales dice: Patrón es la persona que recibe los servicios del trabajador " (14)

Nuestra ley Federal del Trabajo establece en su Artículo 10, primer párrafo " Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

De tal concepto se desprenden los siguientes elementos:

1. El patrón puede ser una persona física o moral
2. Es quien recibe los servicios del trabajador.

Para Nestor de Buen: " Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio mediante retribución " (15)

Finalmente, Manuel Alfonso García dice: " Patrón es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación." (16)

Es importante mencionar del concepto anterior lo siguiente: que al patrón no lo describe como persona física, sino natural, que para efectos jurídicos debería

<sup>13</sup> SANCHEZ ALVARADO, Alfredo: Op. Cit., p.299

<sup>14</sup> DAVALOS MORALES, Jose: Op. Cit., p. 115

<sup>15</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor: op. Cit. P.50

ser persona física. Así mismo manifiesta que el patrón, a cambio del salario pagado al trabajador, no recibe un servicio}, sino los productos del mismo.

Concluiremos dando el concepto de Patrón, lo cual es la parte esencial para la relación de trabajo y dirige y remunera los servicios de la persona que esta bajo su subordinación.

#### **1.4. DERECHO PENITENCIARIO.**

Comenzaremos expresando que el Derecho Penitenciario encierra los vocablos: pena y penitencia, entendiéndose él peligro como acto o mortificación interior o exterior, y el segundo lo entendemos como el castigo que se impone a quien ha cometido una falta o delito, dando origen estas dos palabras a lo que hoy conocemos como " Penitenciaría", la cual es entendida como sistema de castigo y corrección de los sentenciados.

El derecho penitenciario se ha conceptuado bajo diferentes criterios en los últimos años, siendo estos poco uniformes como lo veremos más adelante al establecer varios conceptos expresados por Tratadistas entre los que tenemos a:

DE QUIROZ, Bernal: Derecho penitenciario es la disciplina jurídica que recoge las normas fundamentales del derecho penal, del que a continuación de las penas tomando

---

<sup>16</sup> Ibidem. P.149.

esta palabra en un sentido más amplio en el cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad y en especial las de ejecución de las penas de libertad y de las medidas de seguridad que implican detención o clausura equivalente a aquella.

GONZALEZ BUSTAMANTE: Manifiesta que es el conjunto de normas para la ejecución de sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el estado para realizar su función política.

JORGE OJEDA VELAZQUEZ: Dice que el Derecho Penitenciario, es el conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativa de libertad personal (llámese auto de formal prisión o sentencia entre el detenido y la administración de la institución carcelaria en que se halle aquel interno compurgando su pena.

De todos los conceptos anteriormente definidos podemos observar que en todas las definiciones existe semejanza, que es el de aplicar las penas privativas de libertad mediante el conjunto de las normas jurídicas para dicha ejecución.

Para nosotros el derecho penitenciario es una rama del derecho público, ya que es el que regula las organizaciones penitenciarias, comprendiendo las prisiones preventivas y los establecimientos destinados a la ejecución de la sentencia dictada por el juzgador, así como las actividades desarrolladas por los procesados y sentenciados dentro de los Centros de Readaptación Social y la ejecución a las

sanciones y aplicaciones de las medidas de seguridad, la protección familiar del interno, la readaptación social del delincuente, la cual deberá estar basada en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y cuando sea recluido en algunas instituciones preventivas se le deberá proporcionar la ayuda necesaria para poder reintegrarlo a la sociedad.

Podemos observar que para algunos tratadistas el Derecho Penitenciario únicamente comprende las penas privativas de libertad, pero haciendo un análisis, consideramos que no solo debe comprender las medidas de seguridad, lo anterior, es en virtud de que el Derecho Penitenciario debe englobar la ejecución de todo tipo de penas y medidas de seguridad y no únicamente la privación de libertad, aún y cuando es la principal medida que debe estudiarse ya que su finalidad es la de readaptación social del delincuente comprendiendo que el derecho penitenciario debe contener en su esfera de estudio, las medidas de seguridad ya que el ámbito de la materia debe estar comprendida por el carácter de la pena como reacción jurídica del Estado frente a las conductas antisociales de la delincuencia y en base a ello debemos entender su acción readaptadora y como medida de seguridad aplicada como medida de seguridad aplicada en función de peligrosidad. (17)

---

<sup>17</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penitenciario. Editorial Hermanos Morales, México. 1976. pág. 7

### 1.5 REO, INTERNO, RECLUSO.

Para poder dar estos conceptos, trataremos de esclarecer algunos términos.

En nuestra materia de Derecho nos referimos específicamente al presunto o sentenciado que se encuentra dentro de un centro penitenciario.

#### **REO:**

Es necesario establecer el concepto de reo que manejaremos en nuestra investigación. Para tal efecto diremos que recibe este nombre la persona que ya no tiene ningún recurso ordinario o extraordinario, que ya no puede modificar la sentencia condenatoria que ha recaído en su contra, y por ello queda sujeto al órgano del Estado encargado de ejecutar la pena impuesta.

En otras acepciones, el término reo se describe como tal "al condenado o criminal en el juicio penal, y para el estado es aquel que ha cometido un delito contra la seguridad del mismo adjetivo o grado de culpabilidad de un criminal" ( <sup>18</sup> )

De igual forma, nuestra Jurisprudencia nos dice que reo se atribuye a aquella persona que es acusada o presunta responsable de un delito durante sustitución de una causa penal.

---

<sup>18</sup> PALOMAR DE MIGUEL. Diccionario para juristas. 1981. p.1083

Es por es lo que coincidimos que la definición de Di Tullio, que afirma. "Es conveniente emplear toda la habilidad necesaria para imprimir en el reo un sentido de plena confianza hacia los que tienen la misión de reeducarlos".<sup>(19)</sup>

El reo debe ser visto por el Derecho, como un sujeto útil para la sociedad y para la economía de nuestro país.

### **RECLUSO.**

Se entiende por recluso al sujeto que se encuentra privado de su libertad como consecuencia de ser considerado como responsable o probable responsable en la comisión de un ilícito, sancionado por la ley.

También se puede considerar recluso a los detenidos condenados a la pena de reclusión de tres días a 50 años de prisión.

### **INTERNO.**

El modo de distinguir al recluso en un establecimiento para el cumplimiento de una pena privativa de la libertad ha sido variada a medida que modernas concepciones iban quitando el contenido de las diferentes denominaciones para adecuarla en sentido reformativo de ella.

---

<sup>19</sup> DI TULLIO, Benigno. Principios de Criminología, clínica y psiquiatría Forense, ed. Aguilar, Madrid, p.436

Las expresiones como preso, recluso, Han perdido vigencia. Ahora se utiliza el término interno para designar a la persona que está cumpliendo con su pena.

La Ley Penitenciaria Nacional dispone que "Es la persona condenada o sujeta a medidas de seguridad que se aloja en establecimientos penitenciarios" (20 )

Sin embargo, en la práctica se llama también así al procesado, por lo cual ha sido necesario distinguir entre interno condenado e interno procesado.

El artículo 5 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social señala que son sinónimos los vocablos " INTERNOS y RECLUSOS" donde designan a las personas privadas de su libertad.

Concluiremos diciendo, que reclusos, reos, internos son sinónimos solamente, y podemos decir que estos son personas o una agrupación de personas que se encuentran reclusos en los en los establecimientos adaptados para cumplir con el castigo que legalmente le ha impuesto el Estado al delincuente.

#### **1.6. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL**

A través del tiempo la terminología ha ido variando pero lo más importante no es como se les denomine, sino el cambio substancial a fin de lograr los verdaderos

---

<sup>20</sup> PALMA, Alejandro. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Tercera edición. Astrea Argentina

propósitos que persiguen, también es frecuente el uso indistinto de (carcel o prisión), sin embargo, para el Mario Ruiz Funes, distingue entre cárceles de pena. No sería estrictamente prisión el lugar donde se encuentran los ciudadanos, hasta que una sentencia firme los considere culpables de un delito y obligado al cumplimiento de una sanción penal. Es importante dar el concepto de cárcel y reclusorios para dar la funcionalidad, y así delimita lo que es cada uno de estos, lo que creemos y lo que debe ser.

Podemos mencionar que la **cárcel** precede al presidio y a las penitenciarias que son las que se designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de la libertad

Por lo que inicialmente expondremos los conceptos de cárcel, conforme al diccionario; significa: " casa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos. También podemos encontrar su origen en el vocablo latino "coercendo", que significa restringir, coartar.

Después aparece del concepto de penitenciaria que evoluciona hacia el de la pena privativa de la libertad como "penitencia". Es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal, las primeras penitenciarias habrían operado al introducir el sistema filadélfico.

En nuestra actualidad y en la forma más moderna hoy les llamamos Centros de Readaptación Social, por cuanto el fin de la pena, no es solo de seguridad, sino un justo equilibrio entre este y la rehabilitación del condenado y

procurar el arrepentimiento de aquel que ha infligido la ley, sino el del reencuentro y rehabilitación del sujeto con la sociedad a la que ha afectado.

Podemos decir que nuestro concepto de Centro de Readaptación Social son aquellas instituciones de toda índole destinadas al tratamiento de delincuentes a través del trabajo y la educación. y de cual uno de los objetivos es lograr que el interno no reincida y se pueda readaptar, verdaderamente.

## CAPITULO 2

### MARCO HISTORICO EN LAS CARCELES DE MEXICO

Antes de empezar a hablar del "El trabajo considerado como pena en los Centros de Readaptación Social", es imprescindible el hacer una breve reseña histórica relativa a las cárceles en México, y de la evolución del trabajo en ellas, en razón de ello trataremos brevemente los antecedentes que dieron origen a ala creación de las cárceles en nuestro país

Desde tiempos muy remotos y en distintos lugares del mundo ha existido este tipo de instituciones y su finalidad es la de castigar y enmendar a los sujetos que cometen delitos en contra de sus semejantes, ha existido desde los castigos más sádicos y despiadados hasta la readaptación á través del trabajo que en la actualidad es solo un mito.

En épocas antiguas la finalidad de las prisiones fue la custodia del individuo que cometía un ilícito para después aplicar la pena, con el paso del tiempo evoluciona al grado que hoy se aplica como medida correctiva a las conductas antisociales, eliminando la idea de la pena, al aplicar los tratamientos de readaptación social, como medio idóneo para la integración del individuo a la sociedad.

## 2.1 EN MEXICO PREHISPANICO.

Para hablar del origen de las cárceles en México resulta necesario remontarnos en primer lugar a la época Prehispánica, pues en entonces la privación de la libertad no revistió el mismo fin que conocemos hoy en la actualidad, esto es no llegó a ser considerada como pena, y mucho menos como una forma de readaptar, puesto que sólo se considero como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto, como la pena de muerte entre otras, y así también lo señala el Sergio García Ramírez al manifestar que por lo que respecta al Derecho Prehispánico, el de aztecas, mayas y tarascos correspondió, en su crueldad, al de los equivalentes europeos y Asiáticos; la muerte en formas múltiples que incluían descuartizamiento, seguido por canibalismo y la mutilación, fueron castigos frecuentes por numerosas conductas delictivas" (21)

En México Prehispánico, en los reinos de Acolhuacán, México y Tacuba, fueron estimados como hechos delictivos principalmente. El aborto, el abuso de confianza, la alcahuetería, el asalto, la embriaguez, el estupro, el encubrimiento, el falso testimonio, el homicidio, el incesto, la malversación de fondos, el robo, la sedición y la traición, cuya configuración se entendía en función de la presencia de determinados factores, como el caso de la prostitución, que en si misma no fue considerada como delito, pero cuando practicada por mujer noble, se transformaba en acción delictuosa.

---

<sup>21</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones "la Pena y Prisión". Segunda edición, Porrúa, México, 1980. p.133....

A tales delitos les fueron aplicadas penas de diversa índole. Las cuales consistían fundamentalmente en esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro, confiscación de bienes, multa, prisión, destitución de su función u oficio y penas de muerte. Esta última fue la más frecuentemente aplicada, siendo impuesta con rigor y en forma y en forma diversa. De acuerdo con la gravedad y el tipo del delito cometido. La prisión fue en general entendida como lugar de custodia, hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como forma de castigo en sí misma para los delitos menores, y en la imposición se observaron casos en que parecen aceptarse el talión y la indemnización.

"La calidad particularmente grave de las penas impuestas y la aplicación regular de la pena de muerte hacen pensar que en México existió una concepción de la pena fincada en un criterio de ejemplaridad y la supresión de los elementos estimados nocivos al grupo social" ( <sup>22</sup> )

En relación con las cárceles localizadas, en esa época son las siguientes

1. El Teilfiloyan: Fue una de las prisiones menos rígida, en ella solo se custodiaba a los deudores que no estaban destinados a la muerte.

2. El Cuauhcalli: Lugar o casa hecha a base de palos destinada a los sujetos condenados a muerte por los delitos

---

<sup>22</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, Historia de las cárceles en México; Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, p.13

más graves, destinada a cautivos a quienes había de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

3. El Malcalli: Que era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato de relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían buen trato.

4. Petlalco: Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves. Se trataba de una galera grande, ancha y larga donde en una parte había una jaula de maderas gruesas, la que abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se terminara su situación "jurídica" ( 23)

En el México Prehispanico quedaban las culturas primitivas, al delincuente dependía de la gravedad del delito y de la peligrosidad que el individuo representaba en la sociedad.

Entre los Aztecas la idea de justicia tenía como principio, que el castigo debía de pagarse en vida, la base principal del castigo a las conductas delictivas era la restitución al ofendido por el daño causado.

---

<sup>23</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnostico de la Prisiones en México. C.N.D.H, México, 1991. p.11

De esta manera el miedo que tenía la gente al castigo impuesto por leyes estrictas hacia que el individuo desde su infancia mantuviera una conducta decorosa.

Esta última se aplicaba de diferentes formas, las más comunes eran: el descuartisamiento y machacamiento de la cabeza, la incineración en vida y la decapitación.

Para los Aztecas no existió la prisión como pena, rechazaban la idea de la existencia de un hombre en prisión ya que este no representaba ninguna utilidad a la sociedad y por el contrario significaba una carga para todos, por ello ocuparon las cárceles como lugares de paso mientras se resolvía la situación del individuo que cometía algún delito.

Los avances del pueblo azteca fueron muchos y materia de derecho público del derecho privado, la causa de justificación y el perdón del ofendido, el indulto y la reincidencia en materia de penitenciaria.

Con este tipo de penas se pretendía conservar el orden establecido, la aplicación de las penas fue desigual según el estrato social al que perteneciera el individuo infractor. Siendo más respetuosos los nobles que las clases subordinadas, por que aquellos debían dar el ejemplo.

" Los mayas por su parte nada mas utilizaban unas jaulas de madera que utilizaban como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos los ladrones y los adúlteros"

Los zapotecas, a su vez, conocían la cárcel para dos delitos, la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Por último los tarascos empleaban las cárceles para esperar el día de la sentencia. (2425 )

Concluyendo la prisión en la época prehispanica se utilizó sólo como la estancia donde el individuo esperaba la aplicación de su sanción y nunca como medio de readaptación.

"La prisión como verdadera pena fue casi desconocida en el antiguo derecho" (26)

En esta época fue poco lo que se supo de ella ya que no existió un penitenciarismo, debido a que no existía cárcel alguna, ya que en éstas no figuraban por las sanciones que se imponían, pero contaba con un método de represión del delito a base de la intimidación, el castigo y nunca con el propósito de readaptar.

## 2.2 EN EL MEXICO COLONIAL.

Se tiene conocimiento que en este período de la historia penal de México, el derecho se caracterizo por ser cruel, despiadado y sin igualdad. Las penas que abundaron fueron las corporales, como el tormento, azotes,

---

<sup>24</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Porrúa, México, 1986. p.49

<sup>25</sup> CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología del Delito y Tratamiento de los delincuentes. Penas y Medidas de seguridad. España. Editorial. Bosch, 1974. p.300

mutilaciones, practicadas con vivos y muertos; así como la pena de muerte mediante la horca, la hoguera, el garrote.

En México el Trabajo penitenciario, empezó en esta época, ya que anteriormente las penas aplicables eran las corporales, infamante y de muerte.

En España, hasta fines del siglo XVII, la prisión no llegó a ser considerada como pena y bajo esta idea es que se entiende en referencias que sobre la cárcel hacen el Fuero juzgo y las leyes de estilo. La privación de la libertad como pena aparece ya en las leyes de indias, donde expresamente se observa autorizada la prisión por deudas, hecho que resultaba significativo porque la privación de la libertad es considerada ya en sí misma como pena y no sólo como medida de custodia preventiva.

Las colonias en el periodo de fundación de villas, ciudades, carreteras, conventos, escuelas y cárceles. Al no reconocer las instituciones indígenas, se crea un nuevo orden social y político, las familias españolas se aciertan en las ciudades y ocupan un lugar de privilegio. Se dictan leyes que reglamentan la vida de una sociedad compuesta por mestizos, negros libres, esclavos, criollos y blancos.

El Sistema Legislativo de la Nueva España era el siguiente:

a. Leyes de Indias.- Establecidas por las leyes españolas en 1908, que en materia penitenciaria ordenaban construir en las villas del reino cárceles para la custodia de los delincuentes, tomando en cuenta el carácter sexual,

separo a las mujeres de los hombres, según su posición económica los caballeros eran reclusos en cárceles municipales mientras que los indios eran alojados en las galeras.

b. Legislación Castellana.- Regulaba aquellos asuntos que las leyes de indias olvidaron, en estos casos se aplicaron las leyes castellanas.

c. De manera supletoria, los usos y costumbres indígenas. Aplicados exclusivamente a los aborígenes siempre y cuando no contravinieran la religión cristiana ni las leyes de Indias.

Durante el primer siglo de esta época el castigo era un espectáculo, el cuerpo era el principal receptor del castigo al ser descuartizado, marcado enfrente y espalda, quemado vivo o muerto, además de ser expuesto, al igual que en la época prehispánica la cárcel fue el lugar de pasaje a la pena corporal. (27)

Con el paso del tiempo también se construyeron presidios principalmente en el norte de nuestro país además de esto sirvieron como fortalezas militares tiene como ejemplo los presidios de Baja California, Texas, San Juan de Ulúa y perote estos últimos utilizados como prisiones después de la Independencia de México.

---

<sup>27</sup> OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Op. Cit. P.120

La colonia en suma, representó el transplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano".

( 28 )

Vale la pena mencionar el periodo de la Santa Inquisición por la manera en que funcionaba. El tribunal de la Santa Inquisición se estableció en la Nueva España en 1571 por orden del Rey Felipe II su característica primordial fue el principio del secreto, las actividades que realizaban eran un secreto, y quien era detenido no conocía de que lo acusaban y quien lo acusaba además de que no podía contar ni a sus familiares lo que hacía en el Santo Tribunal el reo perdía toda posibilidad de defenderse. Era característico de este tribunal obtener la confesión del acusado mediante tormento en nombre de Dios utilizando para ello el agua, el hambre, los cordeles, La garrocha, el bracero y el agua caliente.

De manera Supletoria.- Los usos y costumbres indígenas aplicados exclusivamente a los aborígenes siempre y cuando no contravenieran la religión cristiana y las leyes de Indias.

Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio fueron principalmente la secreta, donde se mantenía a los reos incomunicados hasta que se les dictaba sentencia definitiva al igual que esta, la cárcel de Roperia sirvió como lugar de hacimiento eran sitios sucios donde indios, españoles, negros y mulatos se confundían, es estos lugares inhóspitos los presos eran víctimas de ratas, la basura y el calor. En

---

<sup>28</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, op. Cit. P-61

la cárcel de la perpetua o de misericordia estaban reclusos los condenados expresamente a ella, esta cárcel de la **perpetua** o de misericordia estaban reclusos los condenados expresamente a ella, esta cárcel como dato curioso se gano el sobrenombre de l "Bastilla Mexicana" físicamente se localizaba al sur del edificio del Tribunal del Santo oficio al cuidado de un alcaide quien llevaba a los condenados a escuchar misa todos los domingos y días festivos además de hacerlos comulgar en semana santa.

Con el paso del tiempo también se construyeron presidios principalmente en el norte de nuestro país, además de esto sirvieron como fortalezas militares, tenemos como ejemplo los presidios de Baja California, Texas, San Juan de Ulua y Perote; estos últimos utilizados como prisiones después de la independencia de México.

La Colonia en suma, representa el transplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio mexicano.

En el año de 1710 se crea el tribunal de la acordada y poco tiempo después se construye la cárcel de la acordada o cárcel nacional ahí encarcelaron a los salteadores de caminos que en esa época fueron muchos debido a la inseguridad de los caminos de la Nueva España.

Dentro del palacio se encontraba la real Sala del Crimen que conocía de los delitos de adulterio, hechicería, injurias, lesiones comercio fraudulento, robo, abusos de autoridad y homicidio.

Por ultimo la Cárcel denominada de ciudad o Diputación situada en el centro de la ciudad, no existía reglamento alguno, las instalaciones se encontraban mal ventiladas sin alumbrado y en pésimo estado, existían dos departamentos uno para hombres y otro para las mujeres.

### **2.3 EL MEXICO INDEPENDIENTE.**

Durante la época de México independiente se siguieron aplicando varias de las disposiciones que España había impuesto.

En 1821 México obtiene su independencia de España pero jurídicamente aún se dependía de las antiguas leyes españolas.

Era necesario para el nuevo país legislar sobre su funcionamiento, en materia penitenciaria se elaboraron algunos proyectos sin resultados.

" Al constituyente de 1817 va el mérito de haber sentado las bases de un derecho penal propio, más humanitario, sensible a las nuevas corrientes filosóficas y a lo nuevos fines de las penas ". (29)

Los años de 1831 y 1833 fueron importantes porque se declaró que la ejecución de sentencias correspondían al poder judicial. En 1814 se reglamentaron las cárceles en la ciudad de México estableciéndose en ellas talleres de manualidades y de oficios este ordenamiento sufrió dos modificaciones en 1820 y 1826 la reforma condicionó la

---

<sup>29</sup> OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, Derecho de ejecución de penas, Op. Cit. P. 121

admisión a los penales sólo ingresarían quienes los requisitos que estableció la Constitución mexicana de 1824.

El constituyente de 1857 sentó las bases del Derecho penal y penitenciario, con respecto a las penas y a la abolición de la pena de muerte los artículos 22 y 23 constitucionales decían.

“ Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental”.

“ Por lo que respecta a la pena de muerte, está será hecha a condición de que el poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario”.

Es hasta el Código penal de 1857 cuando surge el Derecho Penitenciario al establecer un capítulo de ejecución de penas donde se establece que el arresto y la prisión se cumplirán en lugares separados, también se establece la creación de Reclusorios de corrección para los menores infractores, el establecimiento de Reclusorios para hombres y otro para mujeres y lo más importante el trabajo y la educación serían el tratamiento penitenciario básico para reintegrar al delincuente a nuestra sociedad.

La constitución de 1857, marcó un cambio muy importante en las penas, toda vez que prohibió la aplicación de penas corporales, mediante el artículo 22,

precepto que hasta la fecha sigue igual, no permitiendo la aplicación del tormento, los azotes, las mutilaciones, y las penas trascendentes.

Sin embargo, aún con el anterior precepto, el país seguía aplicando en las cárceles tormentos, pues eran comunes los grilletes y cadenas en los tobillos.

Las cárceles que existieron durante la independencia y después de ella fueron), las siguientes:

a. La carcel general también llamada cárcel de Belem, se establecio en el año de 1803, estaba destinada para detenidos por autoridades judiciales y políticas, en elle existio la clasificación entre sentenciados y procesados, así como la separación de acuerdo al sexo, conto con una estructura interna, con servicio medico y con trabajo obligatorio para los sentenciados.

b. Penitenciaría de México o también conocida con el nombre de Lecumberri, que fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900 bajo el sistema irlandés. En él había talleres de trabajos.

c. Carcel de San Juan de Lúa. Dependía del gobierno federal y era destinada para aquellos considerados incorregibles, así como para aquellos que les era conmutada la pena de muerte por la pena de prisión a 20 años.

d. Colonia penal Federal de las Islas Marías, fué creada el 20 de junio de 1908 para conpurgar delitos graves.

En fecha 14 de septiembre de 1900 fué promulgada en el Distrito Federal, un reglamento General de los establecimientos Penales siendo presidente de la república Porfirio Díaz:

Este reglamento castigó las faltas disciplinarias y para la corrección de los presos, la autoridad de la época denominada junta de vigilancia, que podía imponer hasta cuatro meses las siguientes medidas de correctivas.

1. Privación de leer y escribir
2. Disminución de alimentos
3. Aumento de horas de trabajo
4. Trabajo fuerte
5. Incomunicación absoluta con trabajo
6. Incomunicación absoluta con trabajo fuerte
7. Incomunicación absoluta con privación de trabajo

Por lo antes descrito, se observa claramente la forma de corregir al delincuente, era violando determinados derechos, como son la alimentación, la intimidad, la comunicación y el trabajo que era un instrumento de castigo y aflicción.

Posteriormente en el año de 1902, se promulgó el reglamento de la penitenciaria de México. En este ordenamiento legal se señalan las autoridades del establecimiento penitenciario conformado por tres presidentes que eran nombrados por el poder Ejecutivo. También establece lo concerniente al régimen, mismo que se conformaba por dos períodos el primero de tipo celular, el segundo de tipo auburniano, aunado a la aplicación de

medidas disciplinarias de derechos y obligaciones de los condenados.

En dicho reglamento, existieron disposiciones muy estrictas, referentes a la comunicación, en virtud de que las únicas permitidas eran con las autoridades de la cárcel, con los sacerdotes y la familia, con esta última era cada dos meses con duración de sesenta minutos, además de estar separados por una reja.

Nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, sigue vigente, marco la humanización del derecho penal, en especial por los artículos 14,16,18,19,20 y 22.

Por otra parte el código penal de 1931, también conocido como tejazabre, promulgado el día treinta de agosto del mismo año. Establece disposiciones referentes a los anteriores ordenamientos como es por ejemplo la obligatoriedad del trabajo y ciertas condiciones para la realización del mismo, beneficia a la libertad anticipada, determinación de la máxima y mínima pena.

Los reglamentos anteriores antes mencionados fueron aplicados en la prisión de Lecumberri, la cual fue creada para todos aquellos sentenciados que se encontraban en la Cárcel de Belem.

Se dice que toda función bien en Lecumberri, hasta que llevaron a los presos que estaban en la cárcel de Belen, entonces, de ser esta prisión destinada para la ejecución de las sentencias, ahora también tenía que ser también de carácter preventivo, albergando a mujeres y hombres. Después se convierte en prisión de hombres solamente, esto

es con la cárcel de mujeres de 1954. Finalmente Lecumberri termina siendo de carácter preventivo, puesto que en el año 1958, se crea la penitenciaría de Santa Marta Acatitla. La cual hasta la fecha sigue funcionando.

Con el transcurso del tiempo se originaron diversos problemas, como sobrepoblación, abusos de autoridades carcelarias, falta de personal, higiene, alimentos, oportunidades de trabajo, circunstancias que motivan la clausura de Lecumberri el veinticuatro de agosto de 1976.

Para finalizar nuestros antecedentes en esta época, es importante hacer mención que la crisis penitenciaria que vivía el país en el año de 1972, se crea un convenio con los estados de la República para efecto de construir reclusorios preventivos, de tal forma que se inicia la operación dando como resultados la creación de los primeros reclusorios del oriente y el Norte en el año de 1977.

#### **2.4 LA REVOLUCIÓN MEXICANA.**

Para 1910 nuestro país ya contaba con prisiones importantes como la Penitenciaría, la cárcel General y dos casas de Corrección para los menores y mujeres establecidas están en Tlalpan y Coyoacán. Dependía también de la Federación la colonia penal de las Islas Mariás y Castillo de San Juan de Ulúa.

" La penitenciaría de México se regía por un consejo de dirección que hacia las veces de jefe militar inmediato de

todos los servicios y al que se subordinaban los jefes de servicio y otros empleados, Contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo común durante el día) y con 104 para los del tercero (la concesión de la libertad condicional). Además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocinas y panaderías.

La casa de corrección para menores varones se estableció en el año de 1880 en el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo ahí se internaba a los menores cuyos padres lo solicitaran o aquellos menores que eran sentenciados por las autoridades.

Esta corrección funcionó hasta 1908 debido a una epidemia que estallo por las malas condiciones del local, fue trasladada a un nuevo edificio situado en Tlalpan en el mismo año.

El 15 de noviembre de 1907 se inauguró la Casa de corrección de mujeres en Coyoacan dividida en tres apartados: El primero para las menores cuyos padres lo solicitaran así como para las menores sentenciadas judicialmente, el segundo para las niñas encausadas y el tercer apartado para niñas sentenciadas a reclusión.

Uno de los presidios dignos de mencionar por ser una de las prisiones más crueles es el Castillo de San Juan de Ulúa en el Estado de Veracruz que además de albergar a

criminales muy peligrosos también sirvió de instrumento de martirio de muchos inocentes y quienes más tarde se convertirían en verdaderos héroes nacionales. Los motivos por los cuales eran detenidos muchos ciudadanos básicamente eran asuntos de partido, tendencias políticas o venganza contra los dirigentes. El caso más notable en la época independiente es el de Benito Juárez, que fue encarcelado en la fortaleza en 1853, para después ser desterrado a los Estados Unidos.

El mismo Porfirio Díaz cuando era caudillo fue remitido al presidio y encerrado en un calabozo, a pesar de la vigilancia logro evadirla y escapar.

La lista de ciudadanos que fueron remitidos a San Juan de Ulúa en el periodo de la dictadura Porfiriana es interminable, escritores, periodistas, los promotores de la huelga de Cananea, Revolucionarios, poetas. " Todos ellos condenados a sufrir el más amargo de los confinamientos por el nefando crimen de haber querido derrocar un régimen que en vez de preocuparse por el bien público, hallaban toda clase de garantías y libertades y reducía a los trabajadores del campo y la ciudad a la ignominiosa y doliente condición de esclavos ". ( 30)

Otra cárcel digna de mencionar es la cárcel de Belem, inicia su funcionamiento como Institución penitenciaria y cárcel de custodia en 1863, la cárcel se instaló en el edificio del convento de Belem de las Mochas ubicado en las esquinas que hoy forman Arcos de Belem y avenida Niños

---

<sup>30</sup> MARTINEZ NUÑEZ, Eugenio. Los Martires de San Juan Ulúa. Biblioteca de Instituto Nacional De Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1968, p.27

Héroes. Debido a los graves problemas económicos por los que atravesó " La Casa de Recogidas " el gobierno decidió condicionar la construcción de manera de que también se instalaron los juzgados. " El Palacio de Justicia " fue inaugurado por el General Porfirio Díaz.

" La existencia diaria en esta cárcel fluctuaba de 4000 a 5000 presos entre hombres y mujeres. Contaba desde luego con talleres de distintos oficios e industrias ". ( <sup>31</sup> )

En el patio de talleres se fabrican rebozos muy finos, mantas y las principales zapaterías encargaban buena parte de su mercancía a los talleres de Belem. " Es de hacer notar que el delincuente casi siempre es un magnífico operario, puesto tanto en estos trabajos, como los relativos a otras industrias, presentaban obras tan bien acabadas que competían ventajosamente con las de elaboración extranjera, al grado de que, como tales eran xpedidas al público, a altos precios, a pesar de que los auténticos fabricantes recibían apenas sumas irrisorias como recompensa a su competencia ". ( <sup>32</sup> )

A pesar de que Belén fue un gran adelanto carcelario, no cumplió con las condiciones para una readaptación social teniendo como problema principal que se instaló un edificio acondicionado para prisión.

En enero de 1933 inicia una nueva etapa del sistema penitenciario, al ser clausurada la Cárcel General de Belem, los delincuentes son trasladados a la nueva

---

<sup>31</sup> CARRANCA Y RIVAS. Raúl. Derecho Penitenciario. Op. Cit.p.359.

Penitenciaria del Distrito Federal mejor conocida como Lecumberri construida en la época de Porfirio Díaz.

Lecumberri fue creada como penitenciaria donde solo estarían sujetos sentenciados, poco tiempo después sirvió también como cárcel preventiva para procesados. Debido a los traslados de los procesados y sentenciados hombres y mujeres, para 1971 Lecumberri tenía una población de 3800 detenidos, cifra numerosa que ocasiono graves problemas de disciplina y en consecuencia una escasa atención a los internos especialmente en actividades ocupacionales y educativas, debido a la sobrepoblación, las visitas familiares se realizaban en las celdas y no había lugar para visita íntima, para que esta se llevara a cabo, era necesario pedir a los dos compañeros de celda que se salieran para recibir a la visita, ocasionando curiosidad y morbo entre los internos y los familiares, Las celdas fueron diseñadas para una persona pero debido a la sobrepoblación fue necesaria la instalación de dos literas más.

Los últimos meses de Lecumberri estuvieron a cargo del Doctor Sergio García Ramírez quien comenta que "a lo largo de setenta y cinco años inagotables, el nombre y la tradición de Lecumberri colmaron la historia penitenciaria de nuestro país, su mismo edificio, plantado por el paso del tiempo en el corazón de la ciudad de México, y él cumulo de sucesos que en la cárcel se produjeron todavía animan e interesan a la opinión pública". (33)

---

<sup>32</sup> MELLADO Guillermo. Belem por dentro y por fuera. Cuadernos Criminologica, México, 1959. P.25

## 2.5 EL MEXICO ACTUAL.

En este orden de ideas llegamos al México actual y en donde el Estado de enfrenta a un reto nuevo en el cual el crimen organizado cuenta con una gran capacidad económica y de sistematización, delincuencia que atenta contra las instituciones de reclusión y de esta manera contra el mismo Estado.

En la década de los setenta una vez más nuestro país se convierte en el centro de atención del movimiento penitenciario al promulgar el 19 de mayo de 1971 la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados además de establecer el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, sé penso en la construcción de Reclusorios Preventivos para separar a los procesados de los sentenciados evitando así la promiscuidad de las antiguas prisiones.

Estos reclusorios debían estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad de México por ello se les denominó reclusorios Preventivo Norte, Oriente, Sur y Poniente.

Los dos primeros entraron en funcionamiento en 1976, a partir del primero de agosto del mismo año se hizo el traslado de los reos de Lecumberri a estos dos Reclusorios.

En 1979 se inaugura el Reclusorios Preventivo Sur.

En 1979 entra en funciones el Reclusorios Preventivo Femenil oriente

---

<sup>33</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio. El final de Lecumberri. "Reflexiones sobre la prisión". Porrúa México.p.17

En 1987 entra en funciones el Reclusorios Preventiva o Femenil Sur.

Con respecto al Reclusorios Preventivo Poniente aun no se construye es urgente su edificación por que los otros tres tienen problemas de sobrepoblación.

Los reclusorios preventivos son exclusivos para procesados, la cárcel de mujeres de santa Marta Acatitla entro en funciones en 1954 donde fueron trasladadas las mujeres que se encontraba él en Pabellón de Mujeres en Lecumberri.

El objetivo fundamental de estas instituciones es conservar la dignidad humana se pretende también inculcar ciertos valores que se olvidaron, el respeto por ellos mismos y por la sociedad, aplicando para ello los programas interdisciplinarios, basados en el trabajo, la educación y la capacitación, de manera que al salir libres se readapten a la sociedad económicamente activa o bien que vuelvan a delinquir.

Con respecto a la colonia penal de las Islas Marias, esta se encuentra situada en el Océano Pacifico frente a las costas de Nayarit, se compone de cuatro islas: Isla María Madre, donde se localiza la colonia, Isla María Magdalena, la Isla María Cleofas, y San Juanito. La colonia se crea por un decreto expedido en junio de 1908 para aquellos reos sentenciados a deportación la colonia depende actualmente de la Secretaria de Gobernación el Director de la Colonia tienen las funciones de un Delegado Político y jurisdicción en las Isla Marias es similar a la Penitenciaria de Santa Martha porque ambas partes se rigen

por la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. La ejecución de la pena privativa de la libertad se divide en tres periodos. el primero con una duración de tres meses y consiste en la segregación del individuo absteniéndose de comunicarse con los demás reos y de trabajar.

El segundo periodo dura de 1 a 6 meses se trabaja de manera común de día y se aísla al individuo de noche en este periodo la conducta del reo es importante pues sino muestra buena conducta como medida de disciplina regresa a la primera etapa.

Por último al final del segundo periodo el condenado adquiere una semilibertad en el interior de la isla hasta la extinción de la pena.

En las Islas Marias no se aceptan sentenciados por delitos imprudenciales, delitos sexuales ni delitos en contra de la salud.

En las Islas Marias es obligatorio el trabajo al igual que la educación, los internos están obligados a cumplir la jornada para pagar su sostenimiento y el de su familia podemos decir que el trabajo en Islas Marias es un verdadero ejemplo de que este si funciona como método de la Readaptación Social.

En 1959 el entonces presidente de la República Lic. Adolfo Ruiz Cortínez inaugura el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social que albergó a quienes infringiendo el reglamento de la Policía y buen gobierno o desobedeciendo un mandato judicial se hacían

acreedores a un arresto administrativo mismo que no excedía de 15 días.

Fueron dos los centros creados para este fin, el número uno conocido como el Torito, asignado para los hombres y el número dos denominado la "Vaquita" para las mujeres.

Es así como la historia de las prisiones en México, nos da la pauta para conformar nuestra exposición concluyendo que el sistema penitenciario desde sus inicios y hasta nuestro días no ha logrado cumplir con su función básica , ni dar continuidad al trabajo penitenciario.

## CAPITULO 3

### MARCO JURIDICO APLICABLE AL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

En este capítulo enfocaremos nuestro estudio sobre la base de la cual está sustentado el Trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social empezando Por jerarquía con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la base de todas las leyes en el sistema jurídico mexicano que a nosotros corresponde es el primer ordenamiento que utilizaremos para nuestro estudio, en segundo lugar tenemos el Código Penal, a la Ley que establece Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, citaremos también los preceptos relativos de la Ley Federal de Trabajo.

Determinar el desarrollo histórico de los diversos ordenamientos que han regulado a nuestro sistema penitenciario y al trabajo dentro de las instituciones que han existido en nuestro país, no es nada fácil, pues México se caracteriza por ser el producto de la unión de diferentes culturas.

#### **3.1.CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y MEXICANOS DE 1917.**

Por jerarquía nuestra Constitución Política es la base de todas las leyes en el sistema jurídico Mexicano y para

este caso, que a nosotros corresponde es el primer ordenamiento que utilizaremos para nuestro estudio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fue expedida el 5 de febrero de 1917, entrando en vigor el primero de mayo del mismo año, tiene su contenido en las garantías individuales y sociales de todos los mexicanos, siendo una de las constituciones más avanzadas en el mundo.

El régimen penitenciario lo encontraremos contenido en El artículo 5° , el cual establece en las garantías de libertad en su primer párrafo lo siguiente:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de ésta libertad sólo podrá darse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

De lo anterior podemos decir que toda persona, independientemente de su sexo, religión, estado civil, posición social u otro factor, tiene la plena libertad para escoger la actividad o medio de sustento que le va a servir para satisfacer sus necesidades de orden material, es decir, no puede impedirle que determinado individuo desempeñe tal o cual profesión, industria, comercio o trabajo. La única limitante que se contempla a tal libertad es que sea lícito. Puesto que cuando alguien se

dedique a actividades contrarias a derecho, la autoridad esta facultada para evitarlo.

De igual manera, se afirma que el ejercicio de tal libertad únicamente puede prohibirse por resolución de autoridad judicial o gubernativa En el primer caso, cuando se ataquen derechos de terceros, y el segundo cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Asimismo, ninguna persona puede ser despojada de lo que le corresponde por la realización de su trabajo, salvo cuando exista resolución judicial que así lo ordene.

Por otra parte, el párrafo tercero del artículo indicado dispone que "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 constitucional.

El párrafo anterior describe que a ningún individuo puede obligársele a realizar un trabajo sin recibir a cambio un pago o retribución justa, O contra su voluntad, sin embargo, a continuación señala la excepción a tal regla, la cual opera en el caso del trabajo como pena impuesta por la autoridad judicial, el cual se apegará a lo ordenado por el artículo 123 en sus fracciones I y II

Art.123. I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas,

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

Como podemos observar, aún en el caso de que el trabajo sea impuesto por la autoridad judicial como pena, se determina que ésta se realice dentro de una jornada igual a la que se rige en las relaciones obrero-patronales a efecto que no sea excesiva, de igual manera se impide que se realicen trabajos peligrosos o que puedan afectar la salud de los sentenciados.

Sin embargo, es de considerar muy exigua la reglamentación que con respecto al trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial contempla éste párrafo, toda vez que deja una laguna muy grande en cuanto a no señalar las demás condiciones de trabajo que establecerse en estos casos.

Analizando lo establecido por el artículo 123 constitucional y establecido en la ley federal del trabajo, se indica que éste trabajo no se desarrollara de forma tal que pueda resultar degradante o humillante para el condenado. Con esto se puede apreciar claramente que dicho ordenamiento se preocupa por las condiciones en que debe de realizar el trabajo el sentenciado, el cual, no por el hecho de ser delincuente, pierde el derecho de que se le respete en cuanto a su persona e integridad física y moral.

El artículo 18 párrafo segundo que a la letra dice " Los gobiernos de la federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicción sobre la base del trabajo, la capacitación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto"

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan

su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. El artículo 18° constitucional es el eje supremo del sistema penitenciario mexicano en el plano jurídico.

Desde 1917 se rige el precepto antes descrito, es la base para regenerar al delincuente el trabajo como elemento fundamental.

Como antes mencionamos las leyes pueden ser reformadas, modificadas o derogadas y en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional no fue la excepción, ya que hasta 1965 se mantuvo de la siguiente manera" los gobiernos de la federación y de los estados organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonial penitenciaros o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración"

Se adicionaron elementos al tratamiento, se agregó la capacitación y la educación, el párrafo, además de establecer la separación de hombres y mujeres en lugares distintos para la extinción de sus penas privativas de libertad.

Desde la entrada en vigor de la Constitución Política Mexicana, estableció al trabajo en su artículo 18 consagra una nueva tendencia penitenciaria, basada en organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios apropiados para la readaptación del interno. Precepto que tiene su antecedente en el reglamento penitenciario decretado el 19 de septiembre de 1900, que especifica que el principal objetivo de la actividad ocupacional en instituciones penitenciarias, era que los internos adquirieron al hábito

del trabajo, para que al ser libres pudieran vivir con honradez evitando así la reincidencia.

Desdichadamente en los Centros de Readaptación Social ni en las demás instituciones carcelarias, no se cumple con lo establecido en el artículo 18 Constitucional ya que los problemas que enfrentan los centros se originan básicamente en la carencia de una política bien establecida y coherente, orientada al objetivo que señala la Constitución, la inoperancia del sistema penitenciario afecta directamente al funcionamiento del sistema penal en su totalidad y, por consiguiente, al reo.

Otro precepto Constitucional que es uno de los más importantes, es el artículo 123 constitucional, determina y regula todo lo relacionado al trabajo, en sus dos apartados A Y B aclara todos los derechos y obligaciones de los trabajadores que a la letra dice: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley". De esta manera el trabajo que los internos desarrollen desempeñen en el interior de dicha institución, es un derecho del que gozan y que nadie podrá quitarles nunca, además de que debe ser una labor digna y útil y remunerativa, o sea, que deben tener un salario justo. Es un derecho que si no lo tienen deben exigir, a las autoridades penitenciarias les otorguen al abrir nuevas fuentes de trabajo dentro de los Centros de Redaptación Social.

En relación con el párrafo segundo del artículo quinto constitucional nadie debe ser obligado a prestar trabajos

personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. Por lo cual ningún interno está obligado a prestar sus servicios en la institución debe realizar las labores por deber cívico, y como parte de la terapia de readaptación social.

Podemos concluir que a pesar de lo transcrito en los preceptos constitucionales, en lo que se refiere al Trabajo, no existe una determinación real y el problema se sigue presentando.

### **3.2 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL 2000.**

El código penal constituye el ordenamiento jurídico en el cual se regulan las conductas consideradas por el legislador como delitos y las penas a que se hacen acreedores quienes comenten algún ilícito.

El código penal hace mención del trabajo de los internos en los centros de Readaptación Social en el Título Segundo, Capítulo I Denominado " Penas y medidas de seguridad". En su artículo 27, párrafo 3° señala que el trabajo a favor de la comunidad " consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales"

Podemos decir con relación a lo anteriormente descrito que:

- a. Que el sentenciado no percibirá remuneración de ninguna especie por el trabajo realizado, lo que explicaría en razón de realizarlo aquél como pena por el delito cometido.
- b. Que únicamente puede presentarse éste trabajo en instituciones educativas públicas, de asistencia social o instituciones privadas.

Esta clase de trabajo se realizara en jornadas dentro de periodos diferentes al horario de labores que representen para el sentenciado la fuente de ingreso para su subsistencia y la de su familia, sin que pueda ser mayor a la jornada extraordinaria que fija la Ley Federal del Trabajo(no puede exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana), estando bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Y cuanto a la extensión de la jornada de trabajo, será determinada por algún juez, sobre la base de las circunstancias de cada caso en particular.

Este tipo de trabajo se implementa ya sea como pena autónoma fijada en un principio por el juzgador o sustitutiva de la privada de libertad o de su multa.

En cuanto al beneficio que obtienen el sentenciado por el desempeño de esta labor, consiste en que cada día de prisión, será sustitutivo por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

Armonizando el espíritu del artículo 123 constitucional y de la ley Federal del Trabajo, se indica que este trabajo no se desarrollará en forma tal que pueda resultar

degradante o humillante para el condenado. Con esto se deja en claro que tal ordenamiento se preocupa por las condiciones en que debe realizar el trabajo el sentenciado, el cual, no por el hecho de ser delincuente, pierde el derecho que se le respete en cuanto a su persona e integridad física y moral.

Podemos concluir respecto a este artículo, que en la actualidad no es aplicado dicho precepto.

También el artículo 29 del Código Penal, al regular la sanción pecuniaria dispone que cuando un sentenciado no pueda pagar la multa total o parcialmente, el juez podrá sustituirla por el trabajo a favor de la comunidad y cada jornada de trabajo saldará un día de multa.

Es necesario que se perfeccione el código penal, como sucedió en su título cuarto capítulo segundo el cual contenía en los artículos 79 al 83, disposiciones que resultaban obsoletas, dado el constante cambio de la sociedad como de los ordenamientos legales, el trabajo de los internos era en el capítulo dos, el cual fue derogado en su totalidad, al existir otros ordenamientos que cumplieran con los requerimientos, como son la Ley de Normas Mínimas, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Como podemos apreciar. El Código Penal para el Distrito Federal no reglamenta de una manera clara y amplia lo relativo al trabajo de los internos, sino más bien contiene algunas disposiciones, que establecen algunos lineamientos

generales a los cuales se sujetará, dejando que otros ordenamientos sean los Aplicados a tal fin.

### **3.3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.**

El trabajo como derecho natural del hombre, debe desarrollarse bajo condiciones establecidas en un régimen de justicia social. Así el artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo, establece que el trabajo debe prestarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decorosos para el trabajador y su familia.

La Ley Federal del Trabajo, es el cuerpo normativo reglamentario del apartado A, del artículo 123 Constitucional, en el que se regula las relaciones obrero-patronales.

Podemos decir que entre los principios que prevalecen en dicho ordenamiento son los siguientes

- a. El trabajo es considerado como un deber social y no solamente como un derecho.
- b. No se pueden establecer distinciones entre los trabajadores por razones, de edad, sexo, religión, ideas políticas o condición social.
- c. Se establece el derecho a desempeñar el trabajo, oficio, profesión, siendo lícitos, restringiéndose tal facultad por resolución de autoridad competente cuando se afecten derechos de terceros o de la sociedad.
- d. Al trabajo le son aplicados ordenamientos jurídicos y principios generales de derecho.

También se establecen condiciones de trabajo mínimas que deben regir las relaciones obrero- patronales, como la jornada de trabajo, salario, vacaciones, duración de jornada de trabajo, así como implantación de programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo, que los patronos están obligados a implementar en centros laborales, se establece la seguridad social de los trabajadores, a la atención de su salud y a obtener créditos para adquirir sus viviendas, igualmente determina los riesgos de trabajo a que están sujetos los trabajadores, dentro de las que son las enfermedades y los accidentes laborales, las cuales están obligados a cubrir los patronos.

Podemos concluir que la ley federal del trabajo, protege a la clase trabajadora, en cuanto a las condiciones de trabajo, en las cuales deben desarrollarse evitando que sean objeto de explotación, dignificando su labor y persona, pero en el caso del trabajo de los reos el ordenamiento antes señalado es omiso.

El artículo 25 señala con que datos debe constar el escrito de las condiciones de trabajo y dice así. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener.

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y Domicilio del trabajador y el patrón.
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los Que se determinarán con la mayor precisión posible

IV. El lugar o lugares donde deba presentarse el trabajo.

V. La duración de la Jornada.

VI. La forma y el monto del salario

VII. El día y el lugar de pago del salario

VIII. la indicación de que el trabajador será capacitado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley.

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como los días de descanso y demás que convengan al trabajador y el patrón.

La descripción detallada del servicio que debe prestar constituye una seguridad, tanto para el trabajador como para el patrón.

Es necesario reconocer el valor económico e impulsar las actividades desarrolladas por los internos, se lograría darles realmente una ocupación en labores productivas, la implantación del trabajo en los Centros de Readaptación Social con características similares al trabajo en libertad, con la gran diferencia que este sea regulado con normas de carácter penitenciario, la organización legal y reglamentación adecuada.

### **3.4. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DE 1971.**

El siguiente ordenamiento es La Ley de Normas mínimas sobre la Readaptación Social de sentenciados la que se

publica el 19 de mayo de 1971, durante el mandato del presidente Luis Echeverría Álvarez, sé público en el Diario Oficial de la Federación presentando "Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados lineamientos del sistema penitenciario.

La Ley de Normas Mínimas consta de 18 artículos en los cuales se determina la organización del sistema penitenciario en la República, sobre la base del trabajo y la educación, se faculta al ejecutivo federal a celebrar convenios con los estados, en cuanto a la creación y manejo de instituciones penales, la selección y formación del personal, la aplicación del sistema progresivo técnico, normas generales a las que deberán sujetarse el trabajo y la educación previene la asistencia a liberados, la remisión parcial de la pena y señalan normas instrumentales.

Dicha ley tiene la aplicación directa e inmediata en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. La organización del trabajo penitenciario lo encontramos en el artículo 10° que determina:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, vocación, las aptitudes, la capacitación laboral y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio, el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del

establecimiento Para este último efecto se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del estado y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el Reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a bases de descuentos correspondientes a una proporción, adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento, el resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente:

- a. 30% para el pago de la reparación del daño
- b. 30% para el sostenimiento de aquellas personas que dependen económicamente del reo.
- c. 30% para el fondo de ahorro del reo
- d. 10% para los gastos menores del reo.

Los porcentajes pueden variar. Cuando cambien los supuestos. Así si no existiera condena o reparación del daño o esta ya hubiera cubierto o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados

Por otra parte, el párrafo tercero del artículo antes indicado, dispone que "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cuál se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional"

Analizando el precepto anteriormente descrito, podemos decir que el trabajo penitenciario es considerado como una terapia, un modo de recuperación, u medio por el cual podrán obtener su readaptación social. Su fuente es la sentencia penal que tienen por ello, características diversas de las que rodean al trabajo nacido de una relación del derecho obrero. Ha de insistirse que en materia penal tiene solamente carácter terapéutico y en que la regulación global del fenómeno del trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social debe atender, en todo a dicho carácter.

Podemos decir, que es necesario que el trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social debería ser considerado como parte de la pena que esta compurgando el reo y no solamente como terapia y el cual sé podrá lograr si se organiza y ejerciera en condiciones técnicas y administrativas, muy semejantes a las que prevalecen en la vida en libertad.

El capítulo V de la Ley "Remisión parcial de la pena" se establece la manera en que el trabajo ayuda a disminuir la pena de los delincuentes, estableciéndose que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, condicionando a que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas organizadas en el establecimiento y revele indicios de readaptación social.

Sin embargo vemos con tristeza que en México la disposición antes mencionada es letra muerta, pues realmente no tiene ninguna aplicación, es decir, no se lleva a cabo.

Razón por la cual el interno se refugia en ocio, y se olvida completamente de trabajar, toda vez que no se toma en cuenta su rendimiento como trabajador. Y no se aplica los ordenamientos de dicha ley como realmente están plasmados

Concluyendo nuestra exposición del marco jurídico en los centros de readaptación social, expresamos, que nuestra Constitución, el Código Penal Ley Federal del Trabajo como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social existen muchas lagunas. Pues cada una de ellas debería regular al Trabajo de los internos, para que realmente cumpla con los fines para el cual fue creado.

### **3.5. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL**

Este reglamento fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, y regula el sistema de reclusorios y centros de readaptación social correspondiendo su aplicación al Departamento al Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Que en su sección segunda regula el trabajo.

La aplicación de dicho reglamento se aplica en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de

indiciados y procesados y al arresto ( art.3°), podemos decir que no solo las disposiciones de este .Reglamento se aplican a los que ya han sido sentenciados a una pena privativa de libertad, sino también a aquellos que se encuentran en procesos penal, cumpliendo la prisión preventiva.

En el artículo 4° se vuelve a hacer hincapié en la necesidad de que dentro del sistema se establezcan programas interdisciplinarios que coadyuven a la readaptación social de indiciados y procesados, en base al trabajo, la capacitación para éste y la educación.

El artículo 12 señala que el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal esta integrado por los siguientes institutos:

El artículo 28 señala que en cuanto a la aplicación de la remuneración que obtienen los internos por su trabajo de internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social vigilará que se cumpla con lo previsto en la Ley de Normas Mínimas, referente a la forma en que se distribuya el ingreso de aquellos.

Por otra parte, la prisión preventiva debe, entre otras cosas pugnar por la readaptación social de los procesados, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El artículo 65 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, manifiesta que " el trabajo en los reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria,

ni ser objeto de contratación por otros internos, De donde se demuestra que el trabajo en los centros de Readaptación Social, es típicamente una pena más a la que hay que agregar a la pena detenta, a la multa y a la reparación del daño, aunque en un nuevo ordenamiento penitenciario viene considerado como uno de los elementos de tratamiento, quizá el principal desde la importancia conferida al trabajo de los reos.

La razón de tal situación debe ser encontrada en las amplias posibilidades de reincorporación social que el trabajo ofrece, empeñando al sujeto una actividad productiva y haciéndole conseguir disponibilidades económicas para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

El artículo 66° del reglamento de Reclusorios del Distrito Federal al señalar que las actividades industriales se realizaran de acuerdo a los sistemas de organización que establezca el Departamento del Distrito Federal, este vigilara el suministro suficiente de los insumos y el desempeño de sus capacidades.

La sección segunda del capítulo IV, del citado Reglamento es el que regula lo relativo al trabajo dentro de los reclusorios y Centros de Readaptación Social, entre lo que citaremos lo siguiente:

- a. La Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social llevará a cabo todas las medidas que sean necesarias a efecto de que cualquier interno, que tenga la capacidad física y mental,

realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil a sus aptitudes, personalidad y preparación de esto podemos mencionar el siguiente:

1. Que el Trabajo prestado por los internos amerita su derecho a recibir una retribución.

2. Las labores realizadas por los internos deben beneficiar tanto quien lo realiza, como a la sociedad;

3. El trabajo debe determinarse tomando en cuenta los conocimientos y aptitudes de cada interno.

b. El trabajo de los internos ayuda a éstos a la disminución de la pena, así como para el otorgamiento de incentivos y estímulos, en los términos establecidos por la Ley de Normas Mínimas.

c. El espíritu del Reglamento, con relación al trabajo, radica en servir éste como un instrumento coadyuvante a la readaptación Social del reo y no únicamente como una medida correccional.

d. En lo que concierne a las actividades industriales artesanales, se llevarán a cabo de conformidad con los sistemas de organización y producción determinados por el Departamento del Distrito Federal, por mediación de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El trabajo de los internos se establece en el artículo 67:

- La capacitación y adiestramiento de los internos deben llevar un proceso de aprendizaje.

- El trabajo, así como los procesos que duren la capacitación para el mismo, debe ser remunerado para el interno.
- Se consideran la capacidad física y mental del interno, su vocación, interés, decesos, experiencia y antecedentes laborales.
- El trabajo no debe ser denigrante, ni atentar contra la dignidad del interno.
- La organización y métodos de trabajo serán, en lo posible, parecidos a los del trabajo en libertad.
- Esta prohibida la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinadas a actividades de producción, excepción hecha de los maestros o instructores.
- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores de limpieza de la institución, o de otra índole, mediante una remuneración que nunca será menor al salario mínimo.

El artículo 68 es de gran importancia, en virtud de disponerse que la realización de las actividades laborales, deben observarse las disposiciones legales referentes a higiene y seguridad de trabajo y protección a la maternidad, con esto, se cumple las normas previstas en el artículo 123 Constitucional, así como la Ley Federal del Trabajo.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal se adapta al sistema de la administración penitenciaria de la mano de obra carcelaria en donde dicha administración se

convertiría en patrón de los reos y de los talleres de los centros.

Podemos decir que la verdadera realidad en materia de trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social no se cumple con lo establecido en las legislaciones y reglamentos, siendo una de las muchas razones la falta de apoyo y convencimiento por parte de las autoridades, las limitaciones de presupuesto y la falta de recursos humanos y técnicos.

De todo lo anterior consideramos que no existe ningún problema para que el trabajo del reo realmente se realice, y sea productivo y, por consecuencia remunerativo y digno de quien lo tenga que desarrollar, que lo enaltezca, lo enseñe y lo haga un ser útil. Para ello es necesario que sea bien organizado el criterio económico que se requiere, que se le vea como parte del trabajo general, que la remuneración o pago que le corresponda sea el justo y se encuentre fijado en la ley.

Sin embargo, y a pesar de lo establecido en la ley, concluimos que en nuestro país, ni el Gobierno Federal, tienen debidamente organizado al trabajo del reo. No cumplen ni con el mandato constitucional ni aplican ninguna disposición jurídica al respecto.

## CAPITULO 4

### EL TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL Y PROPUESTAS

Antes de adentrarnos a lo que propiamente es el trabajo de los internos debemos analizar el problema, al que se enfrenta nuestro sistema penitenciario, el cual es la sobrepoblación en los reclusorios, alrededor de unas 430 instituciones penales que conforman nuestro sistema penal en todo el país, las cuales fueron programadas con una capacidad aproximada de casi 60,000 internos para cubrir su capacidad total. Se encuentran con una población real de casi 100,000 internos esto es una sobrepoblación de 68 por ciento aproximadamente, en la década de 1980, se amplió el sistema penitenciario en algunas partes de nuestro país, pero esto no logro ningún avance, pues la ampliación de los penales, no lograron frenar la sobrepoblación de internos.

El sistema de reclusorios del Distrito Federal, es uno de los mas afectados por el sobre cupo de internos, con casi un 90 por ciento mas de su capacidad. Esto es la causa palpable de que en la actualidad no se pueda proporcionar un trabajo a todos los habitantes de los Centros de Readaptación Social de nuestro país.

Los internos que laboran distribuyen su tiempo de la manera siguiente.

- a. 1 hora al trabajo.
- b. 8 horas al descanso.
- c. 2 horas al mantenimiento de la institución.

d. 1 hora de tratamiento

e. 5 horas al ocio.

24 horas

Algunas fuentes nos dieron a conocer que la mayoría de los sujetos que integran a los Centros de Readaptación Social, pertenecen al sector privado, siguiéndole el sector público y en tercer lugar campesinos y personas sin ocupación o desempleados. Además de este problema de sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social. Se integra el problema de autoridades prepotentes y corruptas, que ha dado consecuencia los motines y enfrentamientos que han surgidos los últimos días, pero nuestro estudio no esta encaminado a este objetivo. El nuestro es analizar el que el trabajo sea considerado como pena dentro de los Centros de Readaptación Social.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en enero de 1983, manifestó la necesidad de impulsar la industria penitenciaria, procurando una autosuficiencia económica de la institución.

Propósito que no se ha logrado, en los Centros de Readaptación Social persiste rudimentarios métodos de trabajo, así como la acostumbrada elaboración de artesanías y manufacturas. Otra de las ideas que han fracasado, ha sido la capacitación para el trabajo, los internos no llevan ninguna o si la tienen es deficiente, no se logra formarlos como un trabajador que ame lo que hace, sino como una persona que no ocupe su tiempo con algún provecho, ni ser productivo y útil.

Si no obedece y tiene buena conducta es muchas veces golpeado o sometido a celdas de castigo, esto explica lo anterior. Es un trabajador propiamente inepto o descalificadó, en consecuencia el trabajo en los Centros de Redaptación Social necesita una restructuración total, la creación real de fuentes de trabajo en las instituciones penales, así como reformar nuestros ordenamientos jurídicos que regulan el trabajo en prisión, que vaya aparejada con los avances técnicos del trabajo en libertad, además de que el tratamiento psíquico y mental sea encaminado a un fin terapeutico que contribuya a su readaptación a la sociedad.

El trabajo penitenciario debe entenderse como la actividad intelectual o física, realizada por los internos en las instituciones penales, actividad que se les asignara, teniendo en cuenta sus actitudes su vocación, deseos y capacidad para el trabajo; tanto en la institución como en la libertad.

Generalmente el trabajo que los internos desarrollan y que la misma institución proporciona es de tipo físico o corporal, las actividades que realizan se caracterizan por el esfuerzo físico del individuo, es mínima la cantidad de internos que se ocupan en actividades intelectuales, las razones que nos muestran él porque de esto se inclina acostumbres y tradiciones dentro de los penales, pues la comunidad que integra el mayor porcentaje de internos, si no que la totalidad, tienen un origen humilde donde la delincuencia predomina.

Las labores que han desarrollado en el transcurso de la historia del trabajo no a sido como una pena, al interno se le asignaban labores como; elaboración de

manufacturas y artesanías; en la construcción de reparación de caminos y puentes en industria dentro de los penales, etc..

" El trabajo industrial como actividad laboral en donde la capacidad física del interno es básica, es el principal en los reclusorios. En nuestro país se realiza este tipo de labor en forma rudimentaria, en contraste con otros países donde se actualizan con los adelantos tecnológicos de producción industrial, estancando el trabajo penitenciario de nuestras instituciones aunque en la actualidad constituye este tipo de trabajo un elemento importante". (34 ). Mal dotados de maquinaria y material para la elaboración y fabricación de productos quienes tratan de perfeccionar los productos realizando su mejor esfuerzo, no haciendo aún lado las tareas manuales como las artesanías, que persisten en casi la totalidad de los Centros de Readaptación Social, este tipo de labores es considerada como improductiva, además de no capacitar al interno.

Se clasifica igualmente el trabajo físico que el intelectual, percibiendo el mismo salario, así como aplicando la misma jornada de labores. Se puede concluir, que el interno tiene derecho y la obligación para realizar el trabajo que más se asemeje a su personalidad, sea este trabajo físico o intelectual, además, que su fuerza y capacidad no sea motivo de menoscabo por el hecho de estar internado en la institución, debemos de tener en cuenta que

---

<sup>34</sup> RIVERA CAMBAS, Manuel Estado de la Cárcel Nacional Conocida como cárcel de Belem en 1882. Criminalística. México. D.f. Número 8, agosto 1959. p.399

para observar la plenitud de sus actitudes y conocimientos debe de trabajar en su área de conocimiento

Al referirnos al trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social cabria analizar, porque se les debería considerar como trabajadores penitenciarios.

Los internos que se encuentran dentro de los Centros de Readaptación Social deberían desempeñar un trabajo, como un medio para obtener un ingreso durante su estancia en tales centros, aparte de ayudarles en su readaptación social, al mantenerlos ocupados en una labor útil, para que llegado el momento de abandonar dichos Centros y reintegrarse a la sociedad, sepan algún oficio que les permita ganarse la vida honradamente.

Los internos tendrían como patrón al Estado, y se regirían a las características de la ley.

Hemos hablado de la situación actual de los internos en los Centros de Readaptación Social, de la necesidad de trabajo para ellos y de los beneficios que se obtendrían, sin embargo, esto implicaría la intervención del Derecho, a fin de regular la actividad de los internos a los cuales se les podría llamar trabajadores penitenciarios.

Cuando una persona es privada de su libertad, es verdad que pierde ciertos derechos civiles, pero no por esa circunstancia deja de ser humano el cual conserva derechos inherentes a él como es el derecho al trabajo digno y socialmente útil, mismo que no puede ser negado a nadie y dependiendo de la situación en que se encuentre bien puede

adquirir ciertas modalidades, pero no suprimirse, ya que con frecuencia el castigo (privación de la libertad) tiene más aspectos de venganza indicativa, que de control (o readaptación), esto sería en el caso de los internos de los Centros de Readaptación Social, en virtud de que su trabajo definitivamente debe ser materia de regularización de Derecho atendiendo a la naturaleza de su situación jurídica.

Partiendo de la Constitución, en su artículo 18, establece que el sistema penitenciario en México, se organizará sobre la base del trabajo y la capacitación para el mismo, a efecto de proporcionar el sentido rehabilitado a las instituciones de reclusión; de esta primera y trascendental disposición emana de la ley que establece la Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados que dedica un artículo a la organización del trabajo en el interior de los Centros de Readaptación y uno más a establecer beneficios que se obtienen por el desempeño del mismo; finalmente están los Reglamentos de Reclusorios del Distrito Federal, en los cuales podemos encontrar referencias en cuanto a que actividades pueden considerarse trabajo y que características deben revestir a esta actividad, como se ha observado en las disposiciones de estos ordenamientos observados que en ningún momento se ve en el trabajo como la verdadera base sobre la cual se fundamente el sistema penitenciario y partiendo de dicha actividad de rehabilita a los internos y más aún que el trabajo de los internos tenga alguna protección procedente de una ley especialmente aplicable al caso; dicha omisión en nuestro orden jurídico nos impide a hablar acerca de la necesidad que existe de que el trabajo de los internos sea

materia de regularización en la Ley Federal del Trabajo y asimismo consideramos importante su inclusión, tomando en cuenta los siguientes aspectos.

El capítulo relativo a Trabajadores Penitenciarios, dispondría en primer término a que personas aplicarían sus normas, esto sería, a los internos de los Centros de Readaptación Social y serían trabajadores penitenciarios, aquellas personas que encontrándose privadas de su libertad por resolución judicial, presten un trabajo personal subordinado a otra persona física o moral mediante el pago de un salario. Consideramos que algunos puntos importantes a considerar en dicho capítulo serían los que a continuación se señalan.

La duración de la relación del trabajo tendría que ser por obra o tiempo determinado o indeterminado y a falta de estipulación expresa, la relación sería por tiempo indeterminado; esto es; en función del tiempo que deba un individuo permanecer recluido y tomando en cuenta que no se obtendría buenos resultados si se dejara a una misma persona realizando un trabajo determinado durante varios años, por tanto, cabría la posibilidad a cambiar a diversas actividades, siempre que fueran compatibles con sus aptitudes físicas e intelectuales, así como de sus deseos.

La jornada de trabajo se contempla en los Reglamentos de Reclusorios y comprende una jornada diurna de ocho horas al día, pero existen variantes en cuanto a los días de descanso, ya que algunos se apegan a que sean seis laborables y uno de descanso y esto último consideramos que sería lo más apropiado para el trabajo penitenciario en

vista de que su descanso se entiende que se efectúa dentro del penal y son días importantes de visita familiar, por lo tanto, una disposición especial es este sentido si beneficiaría el aspecto laboral.

El pago de salario a aquellos que realizan un trabajo en los Centros de Readaptación Social, también debe ser respetado y nunca inferior al mínimo vigente establecido en cada área geográfica, no obstante que esta situación ya se contempla en los Reglamentos, no se respeta en muchos de los casos y asimismo, por lo que hace al pago de horas extraordinarias es importante establecer bajo que circunstancias podría realizarse alguna labor en tiempo extraordinario y la remuneración correspondiente tendría que sujetarse a lo que dispuesto por la ley de la materia la cual fija el pago de dichas horas con un cien por cien más al salario que corresponde a las horas de jornada.

Las condiciones de trabajo consistirían por escrito para efectos de la formalidad en la relación laboral y de conocimiento de obligaciones y derechos de las partes intervinientes. Establecer que tanto las Instituciones o Dependencias públicas, así como las Empresas Privadas podrían contratar los servicios de los internos para incrementar su producción o par favorecer el buen funcionamiento de sus Centros de trabajo.

Las obligaciones especiales de los patronos serían por ejemplo, pagara el salario precisamente en el lugar en que se realizara el trabajo, en este caso sería en el interior del Centro de Readaptación Social y si por alguna causa especial el trabajo se realizara fuera del centro, el pago

también se efectuaría en el interior de este mismo. Otra obligación de los patrones sería la de capacitar a los internos para el trabajo que les fuera asignado.

Entre las obligaciones de los trabajadores estaría, por ejemplo, la de conservar las máquinas e instrumentos de trabajo en buen estado y en caso de mal uso o deterioro del mismo, se haría la reposición o compostura con cargo al salario del trabajador.

La existencia de un Reglamento interior de trabajo, podría contemplar disposiciones tales como, horas de inicio de actividades y de conclusión de las misma, lugar de comienzo y término de la jornada, días y hora de limpieza del establecimiento, Maquinaria, aparatos, y útiles de trabajo, día y lugar de pago, normas para prevenir riesgos de trabajo, labores insalubres y peligrosas que no deban desarrollar los internas embarazadas y disposiciones disciplinarias (esto último sin perjuicio de que se disponga alguna otra en el Reglamento de los reclusorios.

En vista de que el Estado formaría parte importante del sistema penitenciario, en caso de surgir alguna dificultad entre patrón y trabajadores esta se tendría que llevar a cabo previo acuerdo que se tuviera entre el Departamento del Distrito Federal y la empresa que fungiera como patrón, dejando a salvo derechos legalmente ejercitables, pero siempre mantendría la autoridad responsable del Centro de Readaptación Social conocimiento de toda situación que pudiera entorpecer la producción, al trabajo de los trabajadores(internos).

En la aplicación de las normas de trabajo quedaría excluidas sin responsabilidad para el patrón, aquellas que por su naturaleza no fueran compatibles con la situación jurídica de los trabajadores.

Estas disposiciones darían la oportunidad de fomentar el trabajo en los Centros de Readaptación Social, generarían un verdadero sistema laboral en el interior de las cárceles, se lograría proteger la actividad de los trabajadores, logrando como resultado un avance hacia la readaptación de los internos a la sociedad, asimismo aprenderíamos tanto las personas del exterior como las del interior de los Centros de Readaptación, el valor del trabajo de los internos y la importancia que reviste dicha actividad, como base de tratamiento para la reintegración a la sociedad que requiere de individuos productivos, aunado a lo anterior esta el hecho de que el país necesita modernizar el sistema penitenciario fundándose una estructura que le ha fijado la propia Constitución Política, que son el trabajo y la capacitación para el mismo.

Con la regulación propuesta de que el trabajo sea considerado como pena dentro de los Centros de Readaptación Social y que sea incluida en la Ley Federal del Trabajo, quedarían concentradas en un solo ordenamiento en el ámbito federal, todas las disposiciones relativas a la labor de los internos de los Centros Penitenciarios, unificándose en toda la República la organización y estructura del sistema penal sobre la base del trabajo rigiéndose por las mismas normas para la protección de los propios trabajadores y su actividad derogando de cada Reglamento de Reclusorios los

artículos dedicados al trabajo, evitando que cada reglamentación maneje en forma indistinta la organización del mismo, esto con el objeto de que en el ámbito federal solo se conozca una normatividad que contenga la verdadera organización laboral en un régimen penitenciario y a fin de conocer algunos sistemas penitenciarios en los que el trabajo organizado formaría parte del itinerario de las actividades del interno.

#### 4.1 EL TRABAJO DEL REO COMO PENA.

La historia del trabajo desempeñado por las personas privadas de su libertad es uno de los pasajes más siniestros de la historia humana porque constituye una de las formas más crueles de la explotación del hombre por el hombre, en la que el reo se encuentra indefenso, ante la crueldad y el poder despótico por la autoridad o por quienes la detenta.

Así tenemos que, desde la antigüedad, el poder público del Estado impuso a los penados la obligación de trabajar siendo la primera etapa de la evolución del trabajo carcelario la de considerarlo como una pena, esto es, con el propósito meramente aflictivo de causarle un sufrimiento y también de aprovechamiento de su esfuerzo"<sup>(35)</sup>

Nuestro actual código Penal de Distrito Federal, contiene en su libro primero, título segundo, capítulo I,

---

<sup>35</sup> CUELLO CALON, Eugenio, La Moderna penología y Represión del Delito y Tratamiento de Delinquentes penas y Medidas. Su Ejecución. Ed. Bosch, Barcelona, p.408

titulado penas y medidas de seguridad en el artículo 24° que a la letra dice.

Las penas y medidas de seguridad son:

1. prisión
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos.....

Pero podemos ver que ni este artículo, ni los siguientes ordenamientos jurídicos en cuestión nos da una definición de lo que es la Pena, por lo cual recurrimos a la doctrina:

"La etimología da esta vez la razón tanto a los que ve en la pena un mal como a aquellos que la interpretan como medida regenerativa, la palabra pena procede del latín poena, derivado a su vez del griego poena o penan donde significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento

Fernando Flores Gomez, menciona que la pena consiste en el castigo que el juez representando al estado impone al que ha violado las normas jurídicas, se dicen también que la pena es un mal que se le aplica al delincuente.

Para Manuel Lardizabal y Uribe, la pena no es otra cosa que el mal que uno padece contra su voluntad y por el mal que voluntariamente hizo con malicia o por culpa".

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

De lo anteriormente descrito podemos decir que Pena, es el mal que una persona padece contra su voluntad y que le es impuesto por un juez en representación del Estado, como una consecuencia jurídica de haber cometido un delito.

El artículo 27 párrafo cuarto del Código penal,

La idea de que el trabajo se considere como pena, de tratamiento, un recurso económico, presenta ventajas para la readaptación social del recluso y para los intereses del propio centro. De tal manera que esta integración y reconocimiento del trabajo penitenciario significaría la transformación de los reos en obreros, lo cual facilitaría la readaptación, mismo que el sistema penitenciario no lo ha logrado.

De lo anterior podemos concluir que para que realmente se pueda dar el trabajo como pena deberán de existir bastantes reformas, tanto en el código penal, ley federal del trabajo, y la ley que Establece la Normas mínimas

#### **4.2 EL TRABAJO DEL INTERNO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PENA**

En esta etapa del trabajo carcelario, encontramos una vez que se cierran las puertas de los centros de readaptación social, el interno tiene un complemento a su pena, que es el trabajo, pero debería de ser un trabajo obligatorio

Nuestro código penal para el Distrito Federal, en materia de fuero común y para toda la república en materia

de fuero Federal, regula el trabajo de los presos en su capítulo segundo del título cuarto, título " De la ejecución de Sentencias" y establece en su artículo 81, párrafo primero, que todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento donde se encuentren

Así tenemos que en nuestra constitución, en su parte dogmática, proclama: Capítulo primero, que abarca los artículos 1° al 28 bajo el título de garantías individuales, que son los derechos inalienables e imprescriptibles, que posee la persona en su carácter de ser humano, sin distinción de ninguna clase, y que son inalienables porque no son remunerables y están fuera de toda transacción e imprescriptibles porque no se pierden **con el transcurso del tiempo" ( 36)**

Es por que uno de los fines de nuestra Constitución es proteger a los grupos débiles frente a quienes son más poderosos, y por ello consagra los derechos sociales para dar solución a los problemas que se tienen.

De ahí lo que se estipula en el artículo 5°, en la cual proclama la libertad de trabajo, rompiendo con la esclavitud, en la que trabaja siempre a beneficio del amo, cristalizando así uno de los más grandes derechos naturales con los que nace el hombre.

---

<sup>36</sup> GUTIERREZ ARAGON, Raquel. Temas de Ciencias Sociales. Ed. Porrúa., México.1975. p.39.

Dicha libertad es fundamental para el ser humano " porque es el medio para que se desenvuelva así mismo y busque su felicidad; es por ello que el trabajo debe ser escogido por la persona y a él debe entregarse con amor porque el trabajo no es una maldición bíblica, pero debe ser un trabajo que él elija y que le guste" (37 )

Nunca un trabajo debe ser tal que se le obligue a quien lo realiza, esté bajo ningún tipo de dictadura, porque sería violatorio del espíritu constitucional y rebajaría a la persona que lo realiza a la condición de esclavo, que en nada diferencia de la calidad de animal, que traería como consecuencia un trabajo improductivo, por estar mal desempeñado.

Efectivamente la libertad de trabajo, además de ayudar al hombre a superarse a través de la tarea que él eligió porque le gusta, es también el vínculo que le ayuda a lograr su felicidad, por sentir una satisfacción, es decir, sentirse útil.

Lo anterior, gracias a la capacidad que tienen el hombre de fijarse fines y escogerlos medios tendientes a su realización, pero sobre todo a la vocación que tenga para su vida, esto es inherente a la naturaleza del hombre, como lo es también el trabajo como medio eficaz para el logro de sus fines.

Por ello, " la libertad de trabajo debe tener como única excepción, el que sea una actividad lícita, esto es,

---

<sup>37</sup> BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México. 1973. p. 100.

que no dañe a los demás moral o materialmente, es decir, que sea inocua" (38 )

En consecuencia todos debemos y podemos dedicarnos a cualquier actividad y exigir de cualquier órgano del Estado que no intervenga en nuestra decisión y que se nos respete este derecho, sea cual fuere la situación en la que se encuentre el gobernado, porque en todos los status mantiene su calidad de persona, y la obligación firme a cargo de él de no intervenir,

De ninguna manera es solamente un trabajo lícito, que está desempeñando en el interior de dicha institución y que debe ser una labor digna, útil socialmente y remunerativa, como nuestra Carta Magna lo establece al contener en su artículo 123 una declaración general y sin hacer distinción alguna al mencionar "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se proveerán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley".

Sin embargo, en nuestro artículo 5° Constitucional como ya mencionamos, se proclama la libertad de trabajo al decir:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícito...".

El artículo 5° en su párrafo tercero, que a la letra dice el trabajo como impuesto como pena por la autoridad

---

<sup>38</sup> Ibidem, p.200.

judicial como excepción al principio básico inspirador de la libertad de trabajo, que nadie puede ser obligada a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su consentimiento.

En consecuencia, el trabajo que desempeña el interno, debe ser considerado como parte integrante de la pena que están compurgando, que sea un trabajo digno y socialmente útil, porque así lo consagra la Constitución, y ese trabajo debe ser remunerado y regulado perfectamente como trabajadores que son quienes lo desempeñan.

Por ello hay que enfrentar el problema del trabajo del interno, y cumplir las obligaciones que a cada parte le corresponden, para que el Estado abastezca a esas personas de trabajo e instalar diferentes talleres. Para que cada uno de acuerdo a sus cualidades, decida a cual ingresar, regular específicamente su actividad laboral, y pagar justamente lo que le corresponde.

Concluiremos afirmando que el trabajo del reo debe forma parte de la pena que se esta compurgando, pues esta al constituir parte de la privación de la libertad, y si en cumplimiento de la misma trabaja, debe percibir una retribución justa y que su actividad se encuentre debidamente regulada por la ley, para poder evitar la corrupción o la explotación, además como persona que es tienen derecho a un trabajo digno, que lo aleje de pesares, abreviándole la larga jornada de trabajo, que en la noche le procure el sueño y le enorgullezca de seguir viviendo.

### 4.3 EL TRABAJO COMO DERECHO Y OBLIGACION SOCIAL

La libertad y el trabajo han sido dos de los valores más apreciados por el ser humano, cuando se poseen, se vive con más dignidad y al mismo tiempo se propicia la realización completa del hombre al lograr valores de mayor jerarquía. Pero el Estado tiene la facultad para dictar leyes mediante las cuales establece en que momento el ser humano pierde la libertad o como regular el trabajo.

Si bien es cierto que el trabajo es un derecho, como lo establece el artículo 123 Constitucional:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo..."

Este artículo contiene garantías sociales, que es la relación jurídica entre patrón y trabajador.

Todo ser humano aunque se encuentre privado de su libertad tienen derechos

El tratadista Sanchez Galindo, considera a la readaptación social como una obligación y a los elementos para el logro de la misma como derechos. "De tal suerte, y al estar mezclados, tanto el concepto antiguo de pena, cuando el moderno de readaptación, no podemos, en sentido estricto, decir que nuestra carta magna establece el derecho a la readaptación social en favor del delincuente, sino de la ciudadanía para obligar al infractor a reestructurarse en la forma que conviene al propio núcleo social, si bien es cierto si se les podrá como derecho que

en un momento dado cuando no los tuviere no los tuviere, podría reclamarlos para readaptarse".(39 )

De lo anterior podemos decir, que es muy certero, puesto que respecto de la educación y el trabajo ha incurrido en varias contradicciones o interpretaciones doctrinarias, incluso también legales, en virtud de que algunos consideran como obligatorio a tales derechos y otros como derechos únicamente. De esto el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establece por una lado que el trabajo es un medio de tratamiento y no debe imponerse como corrección disciplinaria, sin embargo, en otros preceptos mencionan dentro de las infracciones en que puedan incurrir los presos, que no deberán acudir impuntualmente o abandonar las actividades laborales o educativas y de incurrir en esto se le serán impuestas sanciones. ( Art. 147 fracción XIV).

Podemos considerar, al tratamiento una obligación y por ende a la readaptación es certero, ya que los delincuentes incurrir en una falta que no debe dejarse sin efectos, es decir, que se les debe obligar a tomar un tratamiento

Elias Neuman, considera al trabajo carcelario como un derecho de lo cual expresa lo siguiente:

"Lo que suelen ignorar los propios reclusos, los funcionarios, los docentes y los legisladores, es que el trabajo es un esencial derecho humano, y no existe ley de occidente que prescriba o pudiera prescribir privación de

---

<sup>39</sup> SANCHEZ GALINDO, Antonio, pág. 43

libertad como pena y, además, al modo anexo ocio forzado".  
(<sup>40</sup>)

Podemos decir que un individuo que este cumpliendo una sentencia, no se le despoja de su calidad humana, sigue teniendo dignidad, necesidades, por tal razón aunque se encuentra dentro del Centro de Readaptación social, posee derechos que le son inherentes a todo ser humano.

Concluiremos expresando que el trabajo constituye tanto un derecho como una obligación de todo ser humano, tal y como lo establece la primera parte del artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo.

#### **4.4. EL TRABAJO DEL INTERNO COMO RECURSO ECONOMICO EN MEXICO.**

Para analizar este tema, es necesario relacionar al trabajo penitenciario con el trabajo en general y abandonar la idea de vincular al trabajo del interno como pena, Para analizar este tema, es necesario relacionar al trabajo penitenciario con el trabajo como pena. Una vez esto, veremos las posibilidades que el trabajo dentro de los centros de Readaptación Social tuviere si se organizara debidamente, no olvidando el objetivo primordial de reeducar al interno y readaptarlo. Sería mejor estimar y valorar el trabajo que los internos desarrollan, lo cual contribuiría en mucho la readaptación Social del reo, dándoles hábitos de trabajo, por lo que es urgente apreciar su valor propio, como un elemento constitutivo de la

---

<sup>40</sup>NEUMAN,Elias, ob. Cit. Pág. 154

organización social, como un recurso más para poder hacer frente a la problemática económica actual.

Una vez que hemos establecido el lineamiento que seguiremos en este apartado y acorde con el espíritu del mismo tendremos el párrafo I de la regla mínima 60 que dice: "El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre, en cuanto éstas constituyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de la persona"

De tal motivo, que existen bases para concebir el trabajo del interno como auténtico recurso económico, como lo es el trabajo en libertad.

Cabe destacar que al lograr darle el valor económico e impulsar la actividad de los sentenciados penalmente, estaríamos logrando darle una ocupación, en tareas productivas, a los internos en condiciones similares a las del trabajo libre. Desde luego, con la adopción de medidas de naturaleza legislativa, no sólo reglamentaría que organicen legalmente el trabajo que desarrollen dichas personas, alcanzando con ello un verdadero estado de derecho en materia de trabajo penitenciario, en el que se funde el principio de que quehacer de estas personas no se deje al arbitrio de las autoridades penitenciarias, sino que emane de la voluntad general su reglamentación y, por ende se exprese en el derecho para llegar al más amplio dominio de la aplicación de la legalidad, por encontrarse regulado jurídicamente.

Si en México verdaderamente existiera el apoyo para los Centros de Readaptación Social y una consideración del trabajo como pena, se elevaría sensiblemente el porcentaje de reclusos que se dedicarían a algún trabajo con el trabajo de los internos se podría pagar su estancia dentro de la institución y poder disminuir el ocio que impera en ellas. Por ello no es necesario adoptar algunos sistemas que existen en otros países, sino crear el nuestro, el que realmente se ajuste a nuestras necesidades y al tipo de internos que tenemos, esto es, sobre la personalidad y su comportamiento. De lo contrario, aun cuando existan las instalaciones adecuadas y una organización debida, si no atendemos a la habilidad del reo, a su psicología, todos se vendrá al fracaso. Por tal motivo, es necesario que desde que el reo entre a prisión, se le practiquen íntegramente sus estudios, incluyendo el laboral. Asimismo, contemplar dentro de nuestra organización la realidad que impera en la región donde se encuentre ubicado el Centro de Readaptación Social, para poder determinar el tipo de trabajo que se ha de desarrollar, sin que se pueda escapar la planeación, la selección y adiestramiento del personal idóneo, hacer el estudio de costos y de mercado. Solo de esta forma se podrá obtener la propuesta de que el trabajo sea considerado como pena dentro de los Centros de Readaptación Social.

El trabajo que lleva a cabo los internos es importante no sólo porque constituiría un medio del que se valdría el Estado para poder lograr una verdadera readaptación si el trabajo fuera considerado como pena, y se podría lograr una verdadera readaptación social del interno.

Al interno se le debería asignar una labor determinada, acorde con su capacidad, conocimientos, deseos, entre otras características. Dicho trabajo que se les asignaría en los Centros de Readaptación Social que sean organizados, desarrollados y fomentados de manera conjunta entre el Departamento del Distrito Federal y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social.

El problema existe porque en la práctica No existen programas de trabajo idóneos para que los internos desarrollen al máximo su capacidad y puedan obtener estímulos económicos, que les permita sufragar sus gastos personales y de quienes dependen de ellos, al igual que la parte que le corresponde a la reparación del daño.

Podemos mencionar también que el trabajo de los internos tiene efectos económicos en cuanto al Estado, pero negativos, debido al alto costo económico que representa para el Estado el mantenimiento de ellos.

El Estado año tras año, asigna un determinado presupuesto a los Centros de Readaptación Social, con el supuesto fin de realizar, programas, capacitaciones, etc., lo que lamentablemente no asigna, por poner más atención a otros sectores.

Por lo que se debería poner más atención al trabajo de los internos, buscando los mecanismos adecuados para que tanto estos, como el Estado obtengan beneficios económicos. Por lo que unos de los mecanismos podrían ser la participación de la iniciativa privada, los cuales podrían ser, brindar recursos económicos destinados a

cubrir el sueldo que percibirían los internos, en los Centros de Readaptación social proponer la implementación de planes y programas, la contratación de la mano de obra por tiempo determinado.

#### **4.5 EL TRABAJO DEL INTERNO Y LA REPARACION DEL DAÑO**

La reparación del daño, como pena pública impuesta por el juez esta vinculada con el trabajo penitenciario, por lo mismo que para el cumplimiento de esta pena el condenado debe tener solvencia económica y por lo regular la mayoría son de clase social baja o no desempeñan alguna labor en los centros de readaptación social, por lo tanto no puede hacerse efectiva dicha sanción.

El código penal del Distrito Federal, estipula que la sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño, así mismo dicho ordenamiento señala lo siguiente:

Art. 30 fracción I la reparación del daño comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y sino fuere posible el pago del precio de la misma.

Del mismo ordenamiento penal señala como uno de los requisitos para conceder la libertad preparatoria es haber realizado la reparación del daño. También establece que tratándose en título décimo sólo se concederá en beneficio de reparación del daño o garantía mediante caución.

Art.84 y 85

La relación del trabajo penitenciario y la reparación del daño se aprecia claramente en el siguiente precepto del código penal.

Art. 38 Sino alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.

Con este precepto se demuestra que el trabajo del interno es indispensable para enfrentar necesidades y obligaciones que son consecuencia por la comisión del acto antisocial y si el sujeto en prisión no trabaja menos se puede hacer responsable de esta situación.

También la ley que establece las normas mínimas establece en el art. 10 segundo párrafo II, la distribución del porcentaje del 30% para la reparación del daño.

Es necesario que realmente se aplique los anteriores preceptos que los reos, realicen un trabajo de manera organizada e industrializada, porque solo de esta manera los beneficios económicos que se produzcan van a poder cubrir las necesidades y obligaciones.

#### **4.6. LA NECESIDAD DE UNA ADECUADA ORGANIZACION DEL TRABAJO EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.**

La organización del trabajo de los internos presta en la actualidad una enorme problemática sin resolver, ya que el producto de este trabajo bien podría incorporarse a futuro a nuestra incompleta economía nacional, aprovechando toda esa fuerza humano en cautiverio, para sin olvidar jamás la condición de los hombres.

Al hablar de trabajo penitenciario en nuestro país, y de las luchas laborales que en él se han dado sentimos el dolor de la humanidad en sus andanzas por atajos de injusticia, trazados arbitrariamente por gente ambiciosa de poder y de riqueza, que privan del sustento a familias enteras, provocando con esto que quien más lo sufre no se detenga ante el camino del crimen, ni mucho menos le asuste la amenaza de un castigo penal. Por ello urge una política estatal que organice debidamente el trabajo del reo, que no-se apático de las necesidades que cada interno tiene y que se quite la máscara de que el trabajo del interno es simple una terapia, quitándole el estímulo que como trabajo productivo merece, y con esa falta de voluntad hacia él, priva al tratamiento penitenciario de la posibilidad que tienen de incorporar a la persona sentenciada a la sociedad, así como de que sea progresista y destaque entre los demás por el trabajo de sus hombres.

En nuestra constitución política del 5 de febrero de 1917, el artículo 18 de la misma se convierte en el fundamento básico del trabajo penitenciario al establecer: " el sistema penal debe organizarse sobre la base del

trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio o medios para la readaptación social del sentenciado".

Una vez establecido este fundamento constitucional del trabajo penitenciario en nuestro país, pasemos a analizar la ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados en lo referente al trabajo, el cual se encuentra regulado en el capítulo III denominado Sistema, en el artículo 10 se establece " la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral, para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del recluso. "

Si se aplicara realmente lo establecido en los anteriores artículos y no se les tuviera nada más que como buenas piezas de colección, se podría lograr que el reo participara creativamente con su trabajo y hacer de él voluntariamente alguien útil y poder satisfacer honradamente sus necesidades y las de su familia. Con esto se lograría el tratamiento penitenciario, a través de logros obtenidos en los centros de readaptación social, porque sólo así el interno abandonará su actitud de repulsión al trabajo.

El trabajo es el mejor método para que haya una verdadera readaptación social del interno.

En el artículo de la ley de Normas Mínimas, señala que el trabajo se organizara previo estudio de las

características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de establecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria".

De donde se desprende que, en el trabajo penitenciario debería intervenir una inteligente organización empresarial, que utilice las condiciones técnicas y administrativas, si no iguales, si muy semejantes a las que prevalecen en libertad, evitando así caer en el cultivo de artesanías modestísimas en una industria de la miseria o en el ejercicio de tareas conforme a moldes tecnológicos superados.

De tal manera que si el trabajo de los internos se plantea debidamente, no descuidando ninguno de los fines que se han encomendado y con el sentido económico que como tal merece, se estará preparando para el futuro de libertad y erradicando así el fenómeno de la reincidencia, de lo contrario, y tal como se está aplicando en México, se está condenando al reo a una nueva pena: La de ser un operario primitivo.

Por su parte, el código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero Federal establece al respecto, en su título cuarto, capítulo primero, llamado ejecución de las sentencias que Artículo 77°. -Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señale la ley.

Y propiamente en el capítulo segundo regula el trabajo de los presos y dice: Artículo 79. - El gobierno organizará

las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales y las sanciones y medidas de seguridad privadas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

Asimismo, el artículo 81° párrafo primero de dicho ordenamiento establece: Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupara en el trabajo que se le asigne, de acuerdo a los reglamentos interiores del establecimiento donde se encuentra.

Con base en estos artículos, don Alfonso Quirós Cuarom mencionó: que son el fundamento legal para que en nuestro país se implante y organice el sistema cooperativo.<sup>(41)</sup>

Este sistema en forma cooperativa del trabajo de los internos, se da ante la incapacidad de la administración penitenciaria para proporcionar trabajo a los reos, y que consiste en que el Estado entrega los talleres a cooperativas de reclusos, sin desatender su labor de vigilancia y control de los productos elaborados, y su distribución en la forma proporcional que señalen las leyes penales

Sin embargo, este sistema tiene riesgo de que se dé la explotación de los reclusos por otros, encubierta bajo la capa cooperativa, hay pues, hasta ahora, el hecho cierto de que ningún sistema ha resuelto el problema del trabajo

Penitenciario, menos en nuestro país, donde éste es un tema totalmente olvidado en donde la legislación que no se cumple.

Pasemos ahora examinar el nuevo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que en su sección segunda regula el trabajo. En el artículo 63 nos dice: La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que cada interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo social y personalmente útil, adecuado a sus aptitudes personales y preparación. También establece que en ningún caso el trabajo que desarrollan los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo y que la organización y métodos de trabajo se asemejen lo más posible a los de trabajo en libertad.

De lo anterior se desprende que no existe inconveniencia para que el trabajo del reo sea productivo, por ende, remunerativo y digno de quien lo tenga que desarrollar, que lo enaltezca, lo enseñe y lo haga útil. Para ello es necesario exigir que sea bien organizado, con el criterio económico que requiere, que se lleve como parte del trabajo en general, que la remuneración o pago que le corresponda sea el justo y se encuentre fijado en la ley.

Sin embargo, y a pesar de lo anterior, concluimos: en nuestro país, ni el Gobierno Federal, ni mucho menos en el Estatal, se tienen organizado debidamente el trabajo penitenciario. No cumplen el mandato Constitucional ni aplican ninguna disposición jurídica al respecto. Está en

completo abandono de parte de la administración penitenciaria.

De tal manera, concluimos que el trabajo penitenciario en México, debe considerarse como pena, ya que el trabajo penitenciario es un campo virgen en el que la administración penitenciaria no ha hecho nada por explotarlo, organizarlo, utilizarlo y cumplir con ello la sagrada misión encomendada al mismo: de enseñar al interno a ganarse el pan con el sudor de su frente e instruirlo a través de él para salir adelante, confiado en que el trabajo le procurara perfeccionar su vida, mejorándolo para el bien de sí mismo y de los suyos. Y con ello se logrará la readaptación social del interno y se ayudará en mucho al bienestar social.

De tal forma concluimos que si el trabajo de los internos se organizara adecuadamente, y si hicieran las reformas legislativas y no descuidando ninguno de los fines que se han encomendado, se estará preparando para el futuro del liberado una persona útil y que no reincida cometiendo otros delitos.

## **PROPUESTAS**

En esta propuesta, abordaremos cuáles serían los fines que se tendrían si realmente existiera el trabajo dentro de los Centros de Readaptación social.

Como hemos mencionado con anterioridad que la mayoría de los sujetos que se encuentran recluidos en los Centros de Readaptación Social, pertenecen al sector privado, siguiendo el sector público y en tercer lugar personas que no cuentan con ningún tipo de preparación, esto informado por INEGI, de acuerdo a las tablas que a continuación se presentan, con lo que podemos proponer que los internos que tuvieran mayores conocimientos, el estado a través de la Dirección General de Reclusorios, pudiera realizar una capacitación para todas estas personas y que a su vez ellos capacitaran a la demás población para realizar alguna actividad laboral. Ya que todo interno que se encuentre en los Centros de Readaptación Social tiene derecho al trabajo, porque este es un factor determinante de la personalidad humana, además, está comprobado que toda persona que no ejercita su fuerza y capacidad de trabajo sufre más en sus aptitudes físicas y mentales

Si los dirigentes de los diferentes establecimientos penitenciarios, junto con el estado y las comisiones de supervisión no ponen énfasis en este punto estarán cometiendo una injusticia en contra de los internos y en contra de la institución misma al no cumplir con el fin de readaptar al interno mediante el trabajo, y la educación.

Por medio de las personas que ya están capacitadas para capacitar a los internos que no cuentan con ninguna preparación, se podrá proporcionar un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos en jornadas normales, también se les dará una formación profesional en algún oficio útil. El estado debe considerar al trabajo de los internos, además de medio de readaptación, también como un medio de producción para sustentar la manutención del establecimiento, de los internos y como una ayuda muy necesaria para la economía nacional.

Se debe enseñar y ayudar a los internos a ganarse la vida honradamente sobre la base de su trabajo, se debe contar con las instalaciones acondicionadas e higiénicas, así como contar con los dispositivos de seguridad correspondientes a su vez disponer todo el tiempo de los materiales necesarios.

La ley de normas mínimas para la readaptación social de sentenciados es aplicada en los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y en los Reclusorios dependientes de la Federación, es una ley que establece un sistema de coordinación convencional entre los estados y la federación sirve de fundamento a la uniformidad nacional del sistema penitenciario.

El artículo tercero faculta al ejecutivo federal a celebrar convenios con los estados, en cuanto a la creación y manejo de instituciones penales, esto indica que se determinará todo lo relacionado a los talleres o industrias que habrán de fundarse dentro de los establecimientos.

Las tendencias laborales, las cualidades y vocación de los internos se ven citados en el artículo 10° de la ley de normas mínimas que organiza el trabajo penitenciario, que señala "La asignación de los internos el trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio".

Se determinan las bases para la asignación el trabajo, que son: la vocación y las aptitudes.

El tratamiento es un aspecto muy importante, debe entenderse un conjunto formado para las actividades laborales, que estas estén organizadas en los Centros de Readaptación Social, el artículo 6° de la ley de normas mínimas previene que el tratamiento de los internos será individualizado, con aportación a diversas ramas o disciplinas pertinentes y considerando las circunstancias personales de aquellos, se clasifica a los internos por su peligrosidad, la cual es la máxima, mediana y mínima, también entre procesados y sentenciados, con esto queremos decir que se deberá agrupar a los internos de acuerdo a las características personales de cada uno, creando comunidades homogéneas en donde se apliquen tratamiento, similares alcanzando un fin común que sería el trabajo.

En razón por la cual se agrupan y separan de acuerdo al nivel de peligrosidad, es para evitar la propagación de las actitudes delictivas, de esta forma los internos de alta peligrosidad, de esta forma los internos de alta peligrosidad dentro de su bloque tendrán su propia

escuela, talle. Asimismo, los de mediana y mínima peligrosidad, todo esto de acuerdo a sus características y tratamiento, el reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal en el artículo 67 fracción III nos dice "Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales.

La clasificación se puede basar en dos criterios legales y criminalistas, el criterio legal, en cuanto a la primodelicuencia, reincidencia y hábito del interno. Los criterios criminalista se basa generalmente en la psicología del interno.

Existen otras clasificaciones, Como pueden ser la nacionalidad, el nivel intelectual, por el tipo de delito cometido. Todo tipo de tratamiento que se aplicara, es de caracter jurídico criminólogo basado generalmente en el trabajo, contactos con el exterior de establecimiento, actividad culturales, recreativas y deportivas.

En el artículo 8° de la Ley de Normas Mínimas en sus fracciones I y V otorga al interno que está próximo a obtener su libertad los beneficios de la preliberación. La fracción I se refiere a la información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y productivos de su vida en libertad. De esta fracción se puede desprender lo relacionado al trabajo, que el ex-interno pueda desarrollar en su nueva vida, para facilitar su reincoorporación a la sociedad, la institución penitenciaria con la bolsa se

trabajo, para respaldar con fuentes de trabajo a los ex-internos.

La última medida de preliberación, constituye el final del tratamiento que va a permitir al interno en incorporarse paulatinamente a la vida en libertad.

Observamos como dependiendo de las características y aptitudes del interno, es asignado el tratamiento más adecuado a su personalidad y como se debe de tomar en cuenta sus aptitudes físicas y mentales para la asignación del trabajo penitenciario y para que este mismo sirva de terapia para la readaptación social de los internos y su reincorporación a la sociedad.

Las Condiciones de trabajo tienen por objeto en este caso elevar las aspiraciones del ser humano y colocarlo en un medio donde pueda alimentar su espíritu y aspire a proteger su salud y vida, con medidas de seguridad en los establecimientos y lugares de trabajo.

La percepción monetaria o salario, debe ser justa para el buen desarrollo de los trabajadores y la de su familia, incluyendo las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo, en muchos de los de los Centros de Readaptación Social de nuestro país, No se ha desarrollado un verdadero trabajo penitenciario, por no tener el impulso por parte de las autoridades y la iniciativa privada y se encuentran en un estancamiento casi total, donde el único que se produce son artesanías modestas o una industria con un atraso total, se debe dejar a otras todo esto y debe

intervenir un inteligente elemento empresarial, que componga y organice el trabajo penitenciario.

Se ha notado la diferencia entre algunas instituciones, donde el trabajo penitenciario esta en un atraso total, se debe buscar un equilibrio para que este tipo de labor este acorde al trabajo en libertad. "Las autoridades penitenciarias no deben cerrar los ojos a este punto, pues es un grave problema y desperdicio de tanta fuerza de trabajo en estos establecimientos, pues ayudaria su manutención y a la del establecimiento, además de contribuir a su readaptación".<sup>(42)</sup>

Al no existir una industria en los Centros de Readaptación Social la ociosidad prolifera y con esto se propagan vicios y características delictivas de unos internos a otros empeorando la situación en los penales, por esto es urgente el desarrollo de la industria y el trabajo penitenciario.

El trabajo considerado como pena, es un elemento de modificación de la personalidad normalmente afectada por los hechos delictivos, está orientado a lograr la readaptación del delincuente, la integración a la sociedad, como un ser productivo y socialmente útil. Desde el punto de vista criminalista, la readaptación social, es volver a ser apto para vivir en sociedad, a aquel sujeto que transgredió la norma penal.

---

<sup>42</sup> DIFE, JOSEFINA "Humanizar el trabajo gracias a la Tecnología". Revista Internacional del Trabajo. (Ginebra suiza), volumen 97 No.4 octubre-diciembre 1978, p.355.

Por ejemplo, " en la penitenciaría de Buenos Aires, en la que todo penado debía practicar un oficio, y si no, tenía que aprender uno, más si la persona no mostraba preferencia por ninguno, la comisión de funcionarios y médicos, previo examen, resolvía la ocupación más apta para él, razón por la cual esta prisión fue objeto de orgullo nacional y a cuya exposición de trabajo acudió la máxima autoridad del país".<sup>(43)</sup>

Toda vez que en los Centros de Readaptación Social, el trabajo logre sus fines, estará cumpliendo sin duda con los ordenamientos que regulan el régimen penitenciario.

Debemos considerar que la finalidad que persigue el trabajo penitenciario es la de proporcionar a los internos todos los conocimientos necesarios teóricos y prácticos con el objetivo de que conozca aspectos fundamentales de la actividad laboral, que vaya a desempeñar en el futuro dentro de la institución y después en libertad y que este trabajo sea el medio más idóneo para su reincorporación a la sociedad.

Se reconoce al trabajo como medio, coadyuvante para mantener la disciplina entre los internos como ya es sabido, la ociosidad es la madre de los vicios, es considerada como un virus que se propaga entre aquellas personas libres o privadas de su libertad creando en ellos la mayoría de las veces un sentimiento delictivo, o una tendencia a aprender aptitudes negativas, es por ello que se debe de encaminar al interno a la actividad y al desempeño de una labor, acompañando al trabajo de

---

<sup>43</sup> MARCO DE PONT, Luis: Penología y sistemas carcelarios. Tomo.I. De Palma, Argentina. p. 410.

actividades culturales, deportivas, dependiendo de las aptitudes de cada interno.

Podemos establecer entonces que el trabajo en los Centros de Readaptación Social, en combinación con otros elementos, esta encaminado a la readaptación social de los internos, como fin principal y esencial, del trabajo penitenciario, es justo con la educación, clasificación, aptitudes, aprovechamiento de conocimientos prácticos, todo esto dirigido a la reincorporación del interno a la sociedad como un hombre productivo.

Concluyendo, sería de mucha importancia si los internos realmente que el trabajo se les impusiera como pena, ya que cada unos de los internos deben tener algún oficio u ocupación dentro de los Centros de Readaptación social, para prepararse para su reincorporación a una vida digna y para lograr su readaptación social, y esto ayudaría, si en los centros existiera la infraestructura necesaria, y establecer mediante convenios, industrias dentro de los Centros de Readaptación Social, y que se producirían dentro de ellas bienes útiles por ejemplo tareas de gobierno, como pupitres, basureros, se establecieran programas de financiamiento en favor de la pequeña y mediana empresa.

## CONCLUSIONES.

Una vez que se ha desarrollado dicha investigación, y toda vez que es importante que el trabajo se considere como pena en los centros de Readaptación Social, razón por la cual deberían existir cambios tanto de forma como de fondo y como resultado sea llegado a las siguientes conclusiones.

PRIMERA: Trabajo es toda actividad humana encaminada directa o indirectamente a la obtención de satisfactores necesarios para la supervivencia y progreso del individuo y su familia, por ello es el medio a través del cual el hombre logra su realización.

SEGUNDA: El trabajo del reo impuesto como pena es el fundamento para poder organizar el Sistema Penitenciario Mexicano, sin embargo, no ha recibido la atención adecuada.

TERCERA: El trabajo desempeña un papel muy importante en la readaptación social del reo, por ello, el tratamiento penitenciario debe organizarlo debidamente para lograr sus objetivos y fines, salvaguardando la dignidad del interno, debe cumplirse con lo establecidos en el artículo 18°

CUARTA: Para poder facilitar este objetivo es preciso establecer una comunicación con el interno, para hacerle de su conocimiento la importancia de que desarrolle un trabajo, si bien es cierto que la prisión es dura y difícil, aun más cuando se permanece en el ocio, sin desarrollar actividad alguna.

QUINTA: Es necesario modificar nuestro actual texto constitucional en lo relativo al trabajo de los reclusos (art. 5° párrafo tercero), remitiéndose en lo posible al art. 123 del mismo ordenamiento e incluirlo en la ley reglamentaria como un trabajo especial, pues dicho trabajo debe regularse como sentido humanitario, en donde el aspecto económico represente un papel que le corresponde, ya que su condición de reo en nada lo hace inferior al trabajo en libertad, pues ambos gozan de la calidad de seres humanos. Por lo cual al no gozar de su libertad no da derecho a nadie, menos al Estado y al aparato penitenciario para que lo priven del derecho que toda persona tiene que recibir el producto de su trabajo.

SEXTA: En nuestro sistema jurídico penal se ha consignado que la implantación del trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social es uno de los instrumentos con los que el Estado aspira a lograr la readaptación social de los internos, pues aparte de mantenerlos ocupados, desarrolla sus actividades físicas y mentales, y aprenden un oficio con el cual podrá sobrevivir una vez lograda su libertad, así como que se les disminuya su pena.

SEPTIMA: Se deberían instaurar programas efectivos de empleo, en donde la capacitación sea la base.

OCTAVA: Son tantos los propósitos que aun no se han cumplido, motivado por varias causas entre las cuales destacamos una deficiente regulación del trabajo de los internos por parte de los ordenamientos dedicados a tal efecto. Código penal; ley que establece la Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Distrito

Federal, los cuales sean limitados a retomar los objetivos que se persigue con la implantación del trabajo en dichos lugares y plantear reglas muy generales respecto al derecho del trabajo, pero sin profundizar en derechos consignados por la legislación laboral.

NOVENA: Existen lagunas jurídicas encontradas respecto al trabajo de los internos es en lo que corresponde a la función del estado como autoridad, pues siendo el que se encarga a través de las autoridades administrativas correspondientes de hacer efectiva la regulación existente, que se realizaran cursos permanentes de capacitación para que los internos puedan especializarse en algún oficio, así mismo la elaboración de programas de trabajo, acordes de las habilidades y capacidades de los reclusos, algo importante, se les capaciten en oficios útiles dado que en dichos lugares aprenden en la mayoría se los trabajos de tipo artesanal que poco les ayudaría a vivir decorosamente.

DECIMO: El trabajo del reo debe formar parte de la pena, pues esta al constituir parte de la privación de la libertad, y si en cumplimiento de la misma trabaja, deberá percibir una retribución justa.

DECIMOPRIMERO: Para poder hacer realidad lo anterior, proponemos que dentro de la Constitución, la ley de normas mínimas así como de todos los ordenamientos que regulan el trabajo de los internos, quedaran especificados los anteriores aspectos.

DECIMOSEGUNDO: Concluyendo, el sistema penitenciario capitalino se encuentra hundido en una profunda crisis estructural, de credibilidad y legitimidad ante amplios sectores sociales, con lo que nadie puede extrañar que la doctrina de readaptación social aparezca como vulgar discurso demagógico.

## BIBLIOGRAFIA

1. ALONSO GARCIA, Manuel. Derecho del Trabajo. T. II. José María Boslé. España. 1960.
2. BERNARDO DE QUIROZ, Javier. Constancia de lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta UNAM. México. 1953.
3. BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencia Del Derecho Mexicano del Trabajo. Segunda edición. PAC. México. 1990.
4. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los seguros sociales. Harla. México. 1987.
5. CABALLENAS, Guillermo Compendio de Derecho Laboral. T.I. Editores Libreros. Argentina. 1968.
6. CAMACHO ENRIQUEZ, Guillermo. Derecho de Trabajo, teorías Generales y relaciones individuales. T.I. Colombia. 1961
7. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Porrúa. México. 1984.
8. CAVAZOS FLORES, Baltazar. Las 500 preguntas más Usuales Sobre temas laborales. Tercera edición. Trillas México. 1984.
9. COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Octava edición. Porrúa. México. 1984.

10. CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología (represión Del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas, su Ejecución). Bosch. España.

11. DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo. Tercera edición. Porrúa. México. 1990.

12. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo Derecho Individual. Derecho Colectivo. T. I Y II. Porrúa México.

13. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T. I. Décima segunda edición. Porrúa. México. 1990.

14. DEL PONT KOSLIN, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas. México. 1991

15. FONSECA DE RAMIREZ, Francisco. Condiciones de Trabajo Segunda edición. PAC. México. 1995.

16. GARCIA BASOLO, Juan Carlos La Integración del Trabajo Penitenciario en la Economía Nacional Incluida la Remuneración de los Reclusos. Arayu. Argentina, 1960.

17. GARCIA CORDERO, Fernando. Política Criminal. Porrúa México. 1987.

18. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.

19. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Comentada Correccional. Cárdenas. México. 1978.

20.GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones, La Pena y la Prisión. Segunda edición. Porrúa.1980

21.MALO CAMACHO, Gustabo. Historia de las Cárceles en México Precolonial, colonial e independiente). Instituto Nacional de Ciencias Penales. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1979.

22.MARCO DEL PONT Luis. Penología y Sistemas Carcelarios Tomo I, Palma. Buenos Aires.

23.MORALES SALDAÑA, Hugo Italo. Normas Aplicables al Trabajo Penitenciario. Segunda edición. Porrúa. 1980.

24.RAMIREZ FONSECA, Francisco. Condiciones de Trabajo. Segunda edición, PAC. México.1992.

25.ROLDAN QUIÑONES, Luis F. Las cárceles Mexicanas. Grigalbo México.1998.

#### **LEGISLACION**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. Quinta edición. Fiscales. México.2000.

Ley Federal del Trabajo. Decimoquinta edición. Porrúa, México.2000.

Código Penal para el Distrito Federal. Segunda Edición. Porrúa. México. 2000.